

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

23ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ (Presidente) Y EL PROFESOR CARLOS JULIO PEREYRA (Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JUAN HARAN URIOSTE Y SEÑOR MARIO FARACHIO

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 27 de junio de 1994.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 29, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1°) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la zona hortifrutícola y granjera de Melilla.

(Carp. N° 1386/93 y Anexo I)

2°) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se sustituyen disposiciones que regulan el impuesto a los vehículos gasoleros.

(Carp. N° 1319/93 - Rep. N° 806/94)

3°) Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar miembro integrante del Directorio de la Administración Nacional de Puertos al doctor José Luis Arechavaleta Rovira.

(Carp. N° 1488/94 - Rep. N° 819/94)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

4°) Por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Popular China.

(Carp. N° 1260/93 - Rep. N° 822/94)

5°) Por el que se aprueban las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional.

(Carp. N° 1184/93 - Rep. N° 823/94)

6°) Por el que se aprueba el Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República del Paraguay.

(Carp. N° 1294/93 - Rep. N° 824/94)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Ache, Alonso Tellechea, Arana, Astori, Batalla, Bianchi, Bouza, Bouzas, Cassina, Elso**

Goñi, Gamarra, González Modernell, Grenno, Irurtia, Librán Bonino, Pérez, Pozzolo, Raffo, Ricaldoni, Santoro, Silveira Zavala, Viera y **Zumarán.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Amorín Larrañaga, Belvisi, Blanco, Bruera, Gargano, Jude** y **Korzeniak;** con aviso, el señor senador **Millor;** y, sin aviso, los señores senadores **Besozzi, Hackenbruch, Ramírez** y **Urioste.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 14 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 29 de junio de 1994.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo comunicando que ha dictado los siguientes decretos y resoluciones:

por la que se designó presidente del Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas al señor ingeniero Ruperto Long;

por la que se designó ministro de Transporte y Obras Públicas al Cr. José Luis Ovalle;

por el que se crea un régimen especial de contratación de servicios de transporte entre organismos públicos, mediante vehículos con chofer;

y por el que se dispuso el pago de contribuciones adeudadas por la República a INTERPOL.

-Ténganse presente.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

por el que se crean los Consejos Asesores y Consultivos de los Institutos Oficiales de Formación Docente.

(Carp. N° 699/91)

por el que se declaran beneficiarios del Fondo de Ayuda Social creado por el artículo 277 de la ley N° 13.892, a quienes revistieran la calidad de funcionarios del Banco de Previsión Social entre el 19 de octubre de 1970 y el 22 de octubre de 1979 o a sus causahabientes.

(Carp. N° 1466/94)

y por los que se designan con los nombres:

"Doctor Alberto Boerger" la Escuela N° 55 del departamento de Colonia.

(Carp. N° 969/92)

"Dr. Francisco D. Ríos" el liceo de la ciudad de Sarandí del Yi, departamento de Durazno.

(Carp. N° 1114/93)

"Dr. Semirámides Zeballos" la Escuela N° 52 de la ciudad de Young, departamento de Río Negro.

(Carp. N° 893/92)

"Mario W. Long Buschiazzo" el Liceo N° 1 de la ciudad de Young, departamento de Río Negro.

(Carp. N° 1064/93)

"Pedro Oliveri Rodríguez" la Escuela Rural N° 84 de Barra del Sauce de Mansavillagra, departamento de Florida.

(Carp. N° 1037/93)

"Presidente Oscar D. Gestido" los Talleres Protegidos para Jóvenes Discapacitados que funcionan anexos a la Escuela N° 280 del departamento de Montevideo.

(Carp. N° 1148/93)

"Inspector Henry Ruiz Sartorio" la Escuela N° 135 de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo.

(Carp. N° 1359/93)

"Maestro Otto Niemann" la Escuela N° 204 del departamento de Canelones.

(Carp. N° 1337/93)

-Ténganse presente.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite la información solicitada por los señores senadores Belvisi, Hackenbruch y Ricaldoni relacionada con las sumas adeudadas o abonadas a los medios de difusión por Entes Autónomos y Servicios Descentralizados entre el 1° de marzo de 1990 y el 31 de diciembre de 1993.

-Oportunamente les fue entregada a los mencionados señores senadores.

La Suprema Corte de Justicia remite un Mensaje comunicando la sentencia dictada en autos caratulados "Elhorriburu Arigón, Lilián c/Estado - Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Acción de Inconstitucionalidad - Artículos 619 a 625 de la ley Nº 16.170".

-Téngase presente.

El Directorio del Banco de Previsión Social remite varias notas comunicando haber dictado resoluciones por las que se autoriza el refuerzo de rubros en los proyectos "Adquisición de Equipo Médico Hospitalario", "Adquisición de Equipos de Computación" y "Materiales y Suministros".

-Ténganse presente.

La Cámara de Representantes remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor representante Oscar Amorín Supparo, relacionadas con el reingreso de la República de China a la Organización de las Naciones Unidas, con destino a la Comisión de Asuntos Internacionales.

(Carp. Nº 1526/94)

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

Los señores senadores Juan Andrés Ramírez, Juan Carlos Raffo, Alvaro Alonso Tellechea y Walter Santoro, presentan con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declara la libre importación y exportación de mercaderías con las limitaciones establecidas por ley y se derogan los artículos 2º y 9º de la ley Nº 10.000 y 152 de la ley Nº 16.320.

(Carp. Nº 1524/94)

-A la Comisión de Hacienda."

4) PROYECTO PRESENTADO

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley pretende dar un marco legal adecuado para la transitoria intervención del Banco de la República Oriental del Uruguay en los trámites de importación.

El tema del costo de las importaciones que son al mismo tiempo supervisadas por el Banco de la República y la Dirección Nacional de Aduanas, es un asunto nacional.

El interés general, que es el de todos los usuarios de los productos o bienes importados, debe ser tenido en cuenta en el momento de legislar. A elaborar una solución que atienda estos problemas, es a lo que apunta este proyecto de ley.

Juan Andrés Ramírez, Juan Carlos Raffo, Alvaro Alonso Tellechea, Walter R. Santoro. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Es libre la importación y exportación de toda clase de mercaderías, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por Ley y de la facultad atribuida al Poder Ejecutivo por el Art. 2º, literal C de la ley Nº 12.670 de 17 de diciembre de 1959.

Art. 2º. - El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos a ser cumplidos en las operaciones de comercio exterior, procurando que los mismos resguarden adecuadamente la recaudación tributaria, sin entorpecer el comercio.

Art. 3º. - Hasta tanto se haya completado el proceso de reestructura y capacitación de la Dirección Nacional de Aduanas, el Banco de la República Oriental del Uruguay colaborará en la tramitación de las importaciones, correspondiendo al Poder Ejecutivo la coordinación de las intervenciones de ambos institutos.

Las intervenciones conjuntas se cumplirán a través de trámites unificados y en aplicación de criterios únicos.

Art. 4º. - El Poder Ejecutivo informará circunstanciadamente, a la Asamblea General cuando a juicio de aquél la Dirección Nacional de Aduanas esté en condiciones de asumir por sí sola todas las competencias en los procedimientos de importación y exportación.

Art. 5º. - Deróganse los Arts. 2º y 9º de la ley Nº 10.000 de 10 de enero de 1941 y 152 de la ley Nº 16.320 de 10 de noviembre de 1992.

Juan Andrés Ramírez, Juan Carlos Raffo, Alvaro Alonso Tellechea, Walter R. Santoro. Senadores."

5) ARCHIVO DE CARPETAS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de la Comisión de Hacienda, para que se archiven varios proyectos de ley.

(Se da de los siguientes:)

"por el que se establecen topes del endeudamiento del sector público, Carpeta Nº 680/91;

aditivo a la Rendición de Cuentas por el que se modifica el artículo Nº 152 de la ley Nº 16.320, Carpeta Nº 1275/93

y aditivo a la Rendición de Cuentas por el que se modifica el artículo N° 44 de la ley N° 15.921, Carpeta N° 1276/93".

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-13 en 14. **Afirmativa.**

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor senador Gargano solicita licencia por el día de la fecha".

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 27 de junio de 1994.

Sr. presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez.
Presente.

De mi mayor consideración:

Con motivo de tener que participar en una reunión de la Comisión de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural del Parlatino, a realizarse en la ciudad de San Pablo entre los días 29/6 y 1°/7, solicito licencia por la sesión extraordinaria a realizarse el día 29 de los corrientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

Reinaldo Gargano. Senador."

-Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) URUGUAY FRENTE AL MERCOSUR

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día.

SEÑOR VIERA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIERA. - Deseo solicitar, señor presidente, se me permita realizar una exposición de aproximadamente quince minutos sobre la situación actual y las medidas a adoptar por parte del Uruguay frente al MERCOSUR.

Hace pocos días, cuando ingresé al Senado en virtud de que el señor senador Bruera está en uso de licencia, pensé que se trataba de un tema que era necesario plantear en el Senado y como hoy dio la casualidad que en la reunión de una Comisión escuché a representantes de la Cámara de Industrias, confirmé mi inquietud en cuanto a que debía tratarse con bastante urgencia. Inclusive, hemos realizado, como bancada, algunas consultas, a fin de que el propio Senado trate este asunto ya que, lógicamente, mi modesta exposición no va a agotar el tema. De todas maneras, a pesar de que cada bancada necesita hacer sus consultas, creo que es necesario que algo se diga hoy en el Senado porque la situación es urgente, el problema del MERCOSUR está en el orden del día del país y aparece planteado en un tono realmente dramático por parte de entidades empresariales y de trabajadores. De todas formas, cabe señalar que si bien el tema no se presta para el juego político, tampoco puede desconocérsele su trascendencia cuando se están reclamando diversos caminos que necesariamente debe adoptar nuestro país para enfrentar el MERCOSUR a fin de defender los intereses nacionales, reconvirtiéndose y afirmando realmente el destino del país.

Indudablemente, ya no se trata de la discusión inicial en cuanto a si era conveniente o no ingresar al MERCOSUR; pero, no obstante ello, creo que no podemos ser espectadores pasivos de una situación crítica para considerar cómo se está preparando realmente el Uruguay.

Hay que ver si la desindustrialización actual, que precisamente mencionaban los directivos de la Cámara de Industrias, puede ser realmente la puerta de entrada para el arancel cero en nuestro país o si la importación indiscriminada de mercaderías puede ser la idea de un Uruguay que necesita...

SEÑOR PRESIDENTE. - Permítame, señor senador.

Creo que tengo el deber de tratar de encuadrar el planteo del señor senador dentro de las disposiciones reglamentarias, ya que solicita realizar una exposición, sobre un tema cuya trascendencia es innegable, durante 15 minutos. Al respecto, el Reglamento señala: "Exposiciones por más de diez minutos. Artículo 168. - Para exponer por un término mayor que el autorizado precedentemente, el senador que lo solicite deberá presentarse por escrito al presidente, indicando el tema a tratar y el término que insumirá su exposición". Posteriormente, el presidente somete la solicitud a consideración de la Cámara. Como es de estilo, las mismas se conceden invariablemente.

Por lo tanto, respetuosamente, sugiero que el señor senador presente su solicitud por escrito, en la forma indicada por el

artículo mencionado, durante el transcurso de la sesión. Votaremos la autorización y, como estamos a fin de mes, en la primera sesión ordinaria de julio, es decir el próximo martes, podrá realizar la exposición.

Creo que ese es el camino reglamentario adecuado.

SEÑOR VIERA. - Presentaré la solicitud por escrito.

Consulté acerca de los formularios, porque cuando actué en otro período en la Cámara de Representantes se utilizaban para estos planteos, pero se me dijo que no había. De todas maneras, tengo aquí el pedido por escrito y, a pesar de todo, insistiría en hacer la exposición en el día de hoy, por razones particulares.

(Se alcanza la solicitud por escrito a la Mesa)

SEÑOR PRESIDENTE. - El tema en cuestión no figura en el orden del día. Por lo tanto, la Presidencia estima que la única manera de incluirlo, por una vía distinta a la prevista por el artículo 168, es como cuestión de orden, declarando urgente la consideración del tema. Luego de tratados los asuntos que figuran en el orden del día, el señor senador Viera podría realizar su exposición.

Si no hay inconveniente, se va a votar si se declara urgente la consideración de este tema.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

En consecuencia, una vez agotado el orden del día -que es bastante breve- el señor senador podrá realizar su exposición.

8) ZONA HORTIFRUTICOLA Y GRANJERA DE MELILLA. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se declara de interés nacional la zona hortifrutícola y granjera de Melilla. (Carp. N° 1386/93 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1386/93
Rep. N° 744/94 y Anexo I

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Declárase de interés nacional la zona de producción hortifrutícola y granjera de Melilla, en la 11ra. Sección Judicial del departamento de Montevideo, por considerarla prioritaria para esa clase de producciones agrarias y actividades conexas, comprendidas entre los siguientes límites territoriales: arroyo Colorado (desde su desembocadura en el río Santa Lucía) de sudoeste a nordeste; arroyo de Las Piedras de noroeste a sudeste; arroyo Aymará de nordeste a sudoeste; camino Varzi de noroeste a sudeste; camino La Renga de sudoeste a nordeste; camino General Osvaldo Rodríguez de noroeste a sudeste; camino Calchaquí de nordeste a sudoeste; calle Bernardo Echevarne de noroeste a sudeste; camino de las Tropas a la Cuchilla Pereyra o Uruguay de este a oeste; camino de los Aviadores Civiles de nordeste a sudoeste; calle Gutenberg de sudeste a noroeste; camino Melilla de sur a norte; camino vecinal (límite noroeste del aeródromo Angel S. Adami) de nordeste a sudoeste; camino Ricardo Detomasi de noroeste a sudeste; línea divisoria (límite noroeste del aeródromo Angel S. Adami) de nordeste a sudoeste; línea divisoria (límite sudoeste del aeródromo Angel S. Adami) de noroeste a sudeste; línea divisoria (límite sudeste del aeródromo Angel S. Adami) de sudoeste a nordeste; camino Melilla de norte a sur; camino Rey del Monte (desde la intersección de su prolongación con camino Melilla hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 5 "Brigadier General Fructuoso Rivera" de este a oeste; Ruta Nacional N° 5 "Brigadier General Fructuoso Rivera" de norte a sur; camino Luis Eduardo Pérez de este a oeste; camino de los Camalotes de sudoeste a nordeste; arroyo de San Gregorio de sudeste a noroeste; río Santa Lucía (hasta desembocadura del arroyo Colorado) de sur a norte.

Exceptúanse todos los predios con frente a camino Melilla, entre camino de los Aviadores Civiles y calle Panamby y entre la calle Las Tortolitas y prolongación camino Rey del Monte.

Art. 2°. - A los efectos de la presente ley se incluyen en la disposición del artículo anterior los cultivos y demás aspectos afines a los propósitos productivos, tales como instalaciones y equipos de riego, cámaras de frío, auto-elevadores, alumbramiento y almacenamiento de agua y elementos de protección contra plagas que atiendan a los objetivos ambientales, ecológicos, conservación del suelo y económicos, con la finalidad de preservar y desarrollar la producción hortifrutícola y de granja ubicada en dicha zona.

Art. 3°. - En el territorio referido en el artículo 1° sólo podrán desarrollarse las actividades allí previstas o aquellas que no afecten el normal proceso productivo, debiendo mediar expresa autorización fundada del Poder Ejecutivo, previo informe preceptivo de los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Ganadería, Agricultura y Pesca y de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Exceptúanse las actividades no comprendidas en el artículo 1° que se desarrollan actualmente en la zona mencionada, las que requerirán la previa autorización dispuesta en el inciso anterior para cambiar su naturaleza, siempre que la misma no se encuadrare en las declaradas en el artículo 1°.

Art. 4°. - Prohíbense los fraccionamientos con fines urbanísticos dentro del área delimitada por la presente ley.

Art. 5°. - Decláranse inaplicables todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de diciembre de 1993.

Luis A. Heber
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario

CAMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

INFORME

Señores representantes:

Vuestra Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, luego de considerar una iniciativa sobre un tema que importa a los intereses de la producción hortifrutícola, remitida para su estudio, elaboró el texto adjunto, cuya aprobación aconsejamos.

La decisión unánime de los integrantes de esta Comisión, se funda en que resulta de particular interés de la comunidad, la preservación de sus recursos productivos.

El área delimitada mediante un adecuado análisis catastral -cuyo plano con trazado de límites se adjunta- así como el de sus valores agrológicos, las inversiones y tecnologías aplicadas para alcanzar los mejores rendimientos productivos y una esmerada protección de los recursos naturales, dan razón suficiente a los productores que solicitaron en forma masiva, la solución que propiciamos.

El justo cuidado de los derechos de propiedad que consagra la Constitución de la República, resulta contemplado en el articulado del proyecto. No obstante, debido a las previsibles variables que en múltiples aspectos van determinando el devenir comunitario, se prevé la solución de las nuevas situaciones que pudieren darse, radicando en el Poder Ejecutivo las facultades suficientes para que, previo informe preceptivo del o de los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de Ganadería, Agricultura y Pesca, las mismas puedan resolverse con la eficiencia que las circunstancias lo exijan.

En resumen, una norma sencilla que a nuestro entender es un instrumento apto para ordenar el territorio, estimular a un sector de producción calificado y que contribuye a la vez a la preservación del ambiente y de valores ecológicos, que de otra forma, pueden resultar alterados.

Sala de la Comisión, 13 de julio de 1993.

Baltasar Prieto (Miembro Informante), **Agapito Alvarez Viera, Cayetano Capeche, Otto Fernández, Juan Manuel Gutiérrez, Felipe Haedo Harley, Nereo Felipe Lateulade, Francisco Ortiz, Sergio Previtali.**

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Constitución y Legislación

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1°. - Declárase de interés nacional mantener a la zona de Melilla como área rural del departamento de Montevideo y, por lo tanto, especialmente comprendida en las leyes Nos. 10.723, de 21 de abril de 1946; 16.112, de 30 de mayo de 1990; y, 16.466, de 19 de enero de 1994, concordantes y modificativas.

Art. 2°. - La zona mencionada en el artículo 1° será delimitada por el gobierno departamental de Montevideo, dentro de los 180 días de promulgada la presente ley (ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946 y modificativas).

Sala de la Comisión, a 28 de junio de 1994.

Américo Ricaldoni (Miembro Informante), **Eduardo Ache, Hugo Batalla** (con salvedades en virtud de entender conveniente el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes), **Jorge Gamarra.** Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto sustitutivo.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante del proyecto sustitutivo, señor senador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. - Señor presidente: la Comisión ha elevado un proyecto para su consideración en el Senado -sustitutivo del que en su momento fuera aprobado por la Cámara de

Representantes- que ha sido fruto del acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes a la Comisión, que fuimos cuatro. Por lo tanto, hubo quórum y a continuación quisiera explicar los motivos del mismo, dado que no hubo tiempo de elevar un informe escrito al respecto porque el proyecto fue aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación en el día de ayer.

En términos generales, y con relación al proyecto remitido por la Cámara de Representantes, la mayoría de los miembros de la Comisión tenemos discrepancias con los siguientes aspectos. Nos parece que hay una superposición de disposiciones, que realmente serían inconvenientes para el objetivo que se desea plasmar en este texto legal. Comprendemos y compartimos el punto de vista, más allá de ciertos matices expuestos por productores de la zona de Melilla, respecto a la posibilidad de que en la misma se altere no sólo su actual destino -que es granjero- sino también el ecosistema.

En la Comisión pensamos que las normas contenidas en el proyecto que viene de la Cámara de Representantes, van a interferir con disposiciones vigentes en el país, algunas de larga data y otras muy recientes.

Con respecto a los centros poblados, existe un decreto de 1961 que establece algunas normas complementarias. Además, la ley Nº 10.723, de abril de 1946, en diversos artículos establece competencias que claramente pertenecen a los gobiernos departamentales, que en una u otra forma se verían, directa o indirectamente, afectadas, comprometidas o vulneradas por el proyecto de ley sancionado en la Cámara de Representantes.

Por ejemplo, basta leer los artículos 4°, 5°, 6° y 7°, así como parte del 8° de esta Ley de Centros Poblados, para advertir que las normas que cuentan con media sanción en el Parlamento en la actualidad harían difícil determinar cuál es el espacio en el que ejercerían su competencia los respectivos gobiernos departamentales y el que le correspondería a las otras autoridades del gobierno central.

Por otra parte, mucho más recientemente, la ley Nº 16.112 de mayo de 1990, creó el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y en el numeral 2 del artículo 3° se determina -citaré al pasar algunas de sus disposiciones- que a éste le corresponde, por ejemplo, la reglamentación de las condiciones que deban reunir las áreas urbanas y suburbanas para el afincamiento de viviendas que se construyan de acuerdo a la ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968. Asimismo, en los numerales 6° y 7° se habla de la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del medio ambiente y la instrumentación de la política nacional en la materia.

Posteriormente, la ley Nº 16.466, promulgada por el Poder Ejecutivo en el mes de enero de 1994, declara de interés general la protección del medio ambiente contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación y, por ejemplo, define en su artículo 2° lo que se considera impacto ambiental negativo o nocivo, mencionando entre otros, aquellos factores o acciones que perjudiquen las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio, así como la salud, la seguridad, la calidad de vida de la población, y la configuración, calidad y diversidad de los recursos naturales. Por su parte, en el artículo 6° se determina que quedan sometidos a la realización previa -y subrayo este término- de un estudio de impacto ambiental diversas actividades, entre las que en el literal j) se mencionan los complejos industriales, agroindustriales y turísticos, o unidades que por su naturaleza y magnitud puedan causar un impacto ambiental grave. También en el literal k) se mencionan los proyectos urbanísticos de más de 100 hectáreas o de áreas menores, consideradas de relevante interés ambiental por parte del Poder Ejecutivo. En el literal n) se dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará los criterios mínimos de las actividades, construcciones u obras a partir de los cuales se deberán realizar las evaluaciones del impacto ambiental. El artículo 7° impone a los interesados la obtención de una autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. El artículo 8° establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión de las obras que afecten el medio ambiente. Y así podría referirme a otras disposiciones que también se refieren al tema.

En definitiva, señor presidente, los cuatro miembros de la Comisión que hemos estado trabajando en este asunto -los señores senadores Ache, Gamarra, Batalla y quien habla- nos hemos encontrado -más allá de las salvedades expresadas por el señor senador Batalla- con el hecho de que en estos momentos hay suficientes normas en el país como para responder adecuadamente a las preocupaciones e inquietudes de los pobladores de la zona de Melilla que impulsaron este proyecto de ley que, repito, cuenta con media sanción parlamentaria. Al respecto, pensamos que si con estas normas -que son la Ley de Centros Poblados y la de creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que acabo de citar, así como la de Protección del Medio Ambiente- no se encuentra suficientemente preservada la inquietud que podemos entender legítima -y que realmente así la consideramos- de quienes nos han visitado en la Comisión, será porque las autoridades departamentales de Montevideo o las nacionales no cumplen adecuadamente con sus cometidos.

Por otra parte, repito, nos parece que este proyecto de ley, tal como viene concebido, podría agregar confusiones a la situación actual porque ya no se sabría bien en qué forma actuaría cada uno de los organismos competentes en la materia, teniendo presente -esto corre exclusivamente por mi cuenta- que se podrían tildar de inconstitucionales algunos aspectos que el legislador introdujera en esta materia, propia de los gobiernos departamentales.

Otro elemento que nos preocupa es el que tiene que ver con la delimitación de la zona. Sin perjuicio de no poner en duda -no lo hacemos en modo alguno- la buena fe con que se elaboraron esos límites -inclusive a los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación se nos suministraron los planos correspondientes- ni la corrección con que profesionalmente se pueda haber confeccionado el plan con el cual se efectuó la delimita-

ción que figura en el artículo 1° del proyecto de la Cámara de Representantes, hablando francamente, no me parece un buen precedente que hagamos fe en un plano que los particulares nos entregan para disponer, nada más y nada menos, una situación excepcional de la importancia de la que este proyecto pretende entender. Ninguno de nosotros, a la hora de votar esta iniciativa, sabe realmente si estos límites se corresponden o no con los objetivos que ella persigue. Es decir que esta delimitación, tal como han dicho muy francamente los miembros de la Comisión de Vecinos de Melilla, fue elaborada por ellos mismos y estudiada en la Cámara de Representantes. No obstante, creo que no podemos convalidar y aceptar -más allá, repito, de que no dudamos en modo alguno de la forma en que se elaboró el plan a partir del cual se establecen los límites de la zona- esa delimitación, sin que se realicen los controles necesarios. Asimismo, nos parece que éstos no nos competen, porque ya no se trata sólo de lo que podría derivar del texto de la propia Constitución, sino que la actual legislación de centros poblados -que por supuesto está vigente y data de 1946- determina que la delimitación de las zonas de los departamentos, es competencia de los gobiernos departamentales y, para ello, me remito nuevamente a los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la ley N° 10.713.

Entonces, si según la Ley de Centros Poblados, las zonas urbanas, suburbanas y rurales deben ser conformadas de acuerdo con el criterio de cada uno de los gobiernos departamentales, ¿qué sentido tiene que el Parlamento, a partir de un determinado plano, ignore lo que ella dispone? Me parece que es una forma de afectar, sin darnos cuenta, las potestades de los gobiernos departamentales.

Dicho todo esto, señor presidente, parece bastante sencillo explicar por qué el proyecto de ley aprobado en la Cámara de Representantes se reduce a dos artículos. Repito que podemos entender la preocupación de quienes nos han visitado.

En su artículo 1°, el proyecto declara de interés nacional el mantenimiento de la zona de Melilla como área rural, tal como es actualmente y, por lo tanto, especialmente comprendida en la Ley de Centros Poblados N° 10.723, en la N° 16.112, que creó el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y en la N° 16.466, que se aprobó este año, relativa a la protección del medio ambiente. Repito que, a nuestro juicio, el artículo 1° llega hasta donde puede ir responsablemente el legislador en este momento. Es decir que declara de interés nacional el mantenimiento de Melilla como área rural y, por lo tanto, comprendida especialmente en las leyes a que he hecho referencia.

En cambio, en el artículo 2° -allí termina el proyecto y creo que está bien que así sea- se señala que la delimitación de la zona de Melilla a que se refiere el artículo 1°, será efectuada por el gobierno departamental de Montevideo, conforme a las disposiciones de la Ley de Centros Poblados, dentro de un plazo de 180 días. De esta manera se respetan las competencias que el legislador le ha dado al gobierno en materia de protección del medio ambiente y al gobierno departamental, en lo que tiene que ver con la Ley de Centros Poblados y delimitación de la zona. Pero no establecemos normas que no dejan de tener cierta desprolijidad -lo digo respetuosamente pero manifestando lo que realmente pienso- porque van a interferir, dado que contienen soluciones distintas a las que establece la ley que creó el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la referida a la protección del medio ambiente. De esta forma queda a salvo la preocupación de los pobladores de la zona, el legislador declara de interés nacional que Melilla sea una zona rural y, por lo tanto, especialmente comprendida en estas leyes. Asimismo, la Intendencia Municipal de Montevideo determinará cuál es la llamada zona de Melilla, como le corresponde de acuerdo con la Ley de Centros Poblados.

Por otra parte, deseo señalar que la Comisión invitó a la Intendencia Municipal de Montevideo para referirse a este tema. Si bien no opinó sobre el proyecto sustitutivo que ha elaborado la Comisión, también reivindica las potestades que acabo de mencionar para el gobierno departamental.

Señor presidente: este es el informe que quería hacer -aunque más extenso de lo que me había propuesto en una primera instancia- para explicar el por qué de las diferencias que tenemos con el que se puso a consideración, tal como lo resolvió oportunamente el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - He votado afirmativamente este proyecto de ley porque creo que supera ampliamente el aprobado por la Cámara de Representantes. Con él se continúa una línea legislativa por la que se atribuyen competencias a los gobiernos departamentales en esta materia, que eran desconocidas en esa iniciativa. Asimismo, se dejan de lado definiciones tan precisas de hortifruticultura que podían dar lugar a toda clase de problemas y dificultades en su interpretación, dado que no hay ninguna definición legal al respecto y da una visión más amplia, que se conoce en nuestro derecho, de zona rural. Por otra parte, creo que atiende las inquietudes de los vecinos de la zona, que por experiencias desgraciadas que les han ocurrido, son fundamentalmente dos. Una es la relativa al intento del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de construir un complejo habitacional en la zona, y la otra es la posibilidad de que se establezcan industrias que desarrollen actividades consideradas incompatibles con la agricultura, con el carácter rural de la zona o, peor aún, que deterioren el medio ambiente, especialmente los recursos hídricos de la zona, que está embarcada en un proyecto de riego.

Nos parece que la referencia concreta a la Ley de Medio Ambiente de enero de 1994 es clara en esta materia. Como

señaló el señor miembro informante, esta ley, en el literal j) del artículo 6°, exige un previo estudio de impacto ambiental para levantar complejos industriales y turísticos o unidades que, por su naturaleza y magnitud, puedan causar un impacto ambiental grave. Lo mismo sucede con el literal k) respecto al proyecto urbanístico y con todo el resto de normas que esta reciente ley prevé, haciendo incluso civilmente responsables a quienes lleven adelante emprendimientos de esta naturaleza -aun con estudios de impacto ambiental favorables- y a los técnicos, lo cual es una gran innovación. Por lo tanto, me parece que hay una buena cobertura legislativa que ampara a los vecinos de las amenazas que han debido enfrentar.

Por último, debo decir que en la zona de La Tablada -muy próxima a Melilla- UTE estableció un centro de generación eléctrica que también causó mucha alarma. Personalmente, verifiqué en la Intendencia Municipal de Montevideo que esta instalación no tenía permiso, ya que no gestionó previa habilitación municipal.

Lo más increíble es que los vecinos que más se quejaban, que son, si se me permite la expresión quienes tienen prácticamente en sus ventanas esta obra, viven en un complejo habitacional muy numeroso que está insertado en una zona absolutamente inapropiada, y cuando se construyó tampoco se requirió la habilitación municipal. Ello nos lleva a la conclusión, señor presidente, de que el Estado es quien más viola las normas vigentes y quien más lesiona la trama urbana, suburbana o rural de la ciudad, en las obras que realiza.

Entiendo que esto debe servir como reflexión para que las autoridades competentes, cualquiera sea su nivel, busquen soluciones a los efectos de que, por iniciativa del Estado, no se siga destrozando urbanísticamente la ciudad de Montevideo y, con seguridad, otras del interior del país.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Me permito señalar que, obviamente, el hecho de que el proyecto de ley en general haya tenido una votación de 19 en 19, significa que le hemos dado nuestro voto afirmativo.

Simplemente deseo ratificar lo que hemos señalado en ocasión de considerarse el proyecto sustitutivo, ya que nosotros -que, al igual que todos los señores senadores- hemos recibido un trabajo muy interesante remitido por los vecinos de la zona, con el fin de preservar a Melilla como área de reserva productiva- hubiéramos preferido que se aprobara el proyecto remitido por la Cámara de Representantes, introduciéndole algunas modificaciones en temas que no son sustanciales.

En tal sentido, habíamos mencionado la posibilidad de eliminar algunos aspectos que parecían muy marginales en el texto del proyecto de ley; pero, en general, entendíamos que debía mantenerse el espíritu de esta iniciativa.

Pensamos que la fórmula aprobada -sin perjuicio de que, repito, va a contar con nuestro voto- es insuficiente a los efectos de garantizar realmente esta zona como productiva. Creíamos que de acuerdo con la filosofía que aparece inicialmente en la Ley de Centros Poblados, era posible establecer una delimitación de la zona en el texto de la ley. Con el transcurso del tiempo, hemos visto cómo los centros de aprovisionamiento se han ido alejando de los de consumo, justamente en virtud de una mala aplicación de la ley, fundamentalmente en lo que tiene que ver con sus excepciones mucho más que a la normativa prevista en ella.

Por estas razones, señor presidente, hubiéramos preferido que se aprobara el texto tal como inicialmente habíamos acordado, que era el aprobado por la Cámara de Representantes con algunas pequeñas modificaciones que no alteraban sustancialmente su espíritu ni su aplicación, pues entendíamos que se trataba de un texto que tenía un profundo sentido positivo para la zona, para el departamento y para el país.

SEÑOR BOUZA. - Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZA. - Señor presidente: no he acompañado con mi voto este proyecto de ley, a pesar de que creo que es mejor o, por lo menos, que respeta más las competencias de los gobiernos departamentales, que el texto que había aprobado en su momento la Cámara de Representantes.

No lo he votado porque confieso que no alcanzo a percibir cuál es el concepto que establece la expresión "declárase de interés nacional"; no sé qué contenido tiene, si por ejemplo supone prohibir que haya actividades en Melilla que no puedan desarrollarse en un área rural, es decir, que se prohíba que haya construcciones de tipo industrial, etcétera. No me queda claro si eso es lo que el proyecto busca al declararlo de interés nacional. Es decir, recuerdo que el artículo 7° de la Constitución expresa que los derechos allí determinados no pueden ser privados a los ciudadanos, salvo conforme a leyes que se establecieren por razones de interés general. Ese es un concepto que doctrinariamente ha tenido su desarrollo e, inclusive, ha motivado discusiones muy recientes con un fallo de la Suprema Corte de Justicia.

Reitero que no comprendo qué significa declarar de interés nacional una determinada zona y tampoco sé qué contenidos y efectos puede tener este proyecto de ley.

En consecuencia, como siempre prefiero votar lo que entiendo, no he dado mi voto a esta iniciativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - En discusión particular.

Léase el artículo 1°.

SEÑOR ZUMARAN. - Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 1°. - Declárase de interés nacional mantener a la zona de Melilla como área rural del departamento de Montevideo y, por lo tanto, especialmente comprendida en las leyes Nos. 10.723, de 21 de abril de 1946; 16.112, de 30 de mayo de 1990; y 16.466, de 19 de enero de 1994, concordantes y modificativas".)

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SANTORO. - Hemos votado afirmativamente en general el proyecto de ley, a pesar de que teníamos las mismas dudas que el señor senador Bouza en lo que tiene que ver con el concepto de interés nacional. Como ahora se va a analizar el artículo 1° en la redacción dada por el proyecto sustitutivo, creemos que es el momento adecuado para explicar el alcance del referido concepto. Decimos esto porque en otras disposiciones, inclusive en la ley de creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y en la de protección al medio ambiente, se habla sobre interés general, manteniendo la referencia de la disposición constitucional, tal como lo mencionara el señor senador Bouza. Sin embargo, la duda deriva de lo siguiente: interés nacional implica un interés de la Nación, es decir, que afecta a la soberanía en sí misma. Lo que sucede es que ahí confluyen dos competencias: la del gobierno nacional -por decirlo de alguna forma- y la del departamental.

Tal como está estructurado este proyecto de ley -que, naturalmente, es mejor que el anterior- la referencia está en que el Municipio mantiene todas sus competencias en lo que hace a las zonas rurales, ya que está facultado para autorizar la construcción de viviendas allí, con el cumplimiento de determinadas normas que figuran en la Ley de Centros Poblados y en las ordenanzas municipales. Es decir que otorga la habilitación para la construcción de viviendas haciendo el fraccionamiento consiguiente con la intervención del ejecutivo municipal y de la Junta Departamental que, por la referida ley, tiene la posibilidad de levantar las excepciones o inconvenientes que se pudieran plantear.

En el caso que estamos considerando, ¿quién resuelve la situación? Es decir, si existe un fraccionamiento en la zona rural de Melilla, y el Municipio lo autoriza a los efectos de hacer un barrio en esa zona, de acuerdo con esta disposición ¿el gobierno nacional va a intervenir y va a prohibir al Municipio que lo haga? Evidentemente, aquí hay una colisión de Poderes, que lleva a la necesidad de ampliar el concepto de interés nacional. Pensamos que lo que se quiere decir con este proyecto es que existe un interés de la Nación uruguaya en mantener la zona de Melilla para actividades de cultivo de la tierra, de acuerdo con lo que hasta el presente se viene realizando. Ese interés, que es general, solamente puede ser modificado o se le pueden aplicar excepciones a través de la ley. Pregunto a los señores senadores si eso es lo que quiere decir el proyecto o éste no es tan ambicioso o radical y, simplemente, lo que establece es que en determinadas circunstancias el Municipio deberá dirigirse, por ejemplo, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos de pedir la autorización consiguiente. Creemos que se trata de un elemento que debe ser debidamente explicitado para una correcta aplicación de la ley.

Esta disposición, que tiene un objetivo muy claro y cuya intención compartimos -creemos que su redacción es un avance importante con respecto al proyecto que vino de la Cámara de Representantes- debe ser desglosada a fin de aclarar su inteligencia, señalando el alcance de la expresión "de interés nacional".

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia quiere hacer una simple aclaración relativa a la ley de protección del medio ambiente. Por su artículo 1°, se declara de interés general y nacional la protección del medio ambiente, y tampoco allí se define qué significa interés nacional.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Creo que tanto el comentario del señor senador Bouza como el algo más extenso del señor senador Santoro tienen fundamentos.

Debemos señalar con la mayor franqueza que, sin duda, en este tema, estamos simplemente siguiendo una tradición o una costumbre relativamente frecuente en el Poder Legislativo, que no data de este Parlamento, en el sentido de que cuando decimos "interés nacional" o "interés general" queremos destacar que para este Cuerpo se trata de una ley importante y que el contenido de tal o cual norma, tal como viene redactada en un determinado proyecto de ley, tiene más importancia de la que normalmente le asignamos a las distintas iniciativas.

Al respecto, recuerdo diversas disposiciones legales que hoy están vigentes, y si a cualquiera de nosotros se nos urgiera un poco, no sabríamos cómo hacer el inventario de aquellas consecuencias prácticas que derivarían del hecho de que se dijera que esto o aquello es de interés general o nacional. Asimismo, debemos traer a colación -como bien señalaba el señor presidente- la aprobación de la ley de protección de medio ambiente -que es bastante reciente, porque se trata de una norma que pasó por el Parlamento en diciembre del año pasado y entró en vigencia en

enero de éste- en la que nuestro exceso de entusiasmo nos llevó a declarar este tema de interés general y nacional, en virtud de que queríamos hacer, prácticamente, una especie de himno destinado a la protección del medio ambiente. Además, demuestra una profesión de fe muy profunda respecto de nuestras creencias más que recientes en cuanto a la importancia que tiene la defensa del medio ambiente.

En este sentido, estoy de acuerdo con lo expresado por los señores senadores Bouza y Santoro, pero también quisiera señalar que la norma no es inútil porque en la práctica todos sabemos que cuando los que están incluidos en ella acudan a solicitar -lo que a veces es necesario- el apoyo de los poderes públicos -sea del Poder Ejecutivo, del gobierno departamental, del Banco de la República, del Banco Hipotecario, etcétera- existe otro peso, aunque más no sea de tipo subjetivo, para su gestión que cuando la ley no lo establece.

Ahora bien; señalo que coincido plenamente con lo que se acaba de decir desde el punto de vista técnico jurídico, pero pienso que esta no es una innovación sino, simplemente, la reiteración de algo que quizá tenga menos sustancia de la que a primera vista aparece, aunque en la práctica no dejo de destacar que también se le da importancia especial al tema.

Eso es cuanto deseaba señalar en este momento, señor presidente.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Con ánimo de brindar una tercera opinión en este análisis, debo señalar que fui autor de un borrador similar al que luego presentó el señor senador Ricaldoni, en el que precisamente utilizaba la expresión "declárase de interés general" y no "declárase de interés nacional". Me animaba el propósito -y quiero decirlo ahora en este Cuerpo- de que no hubiera la menor duda, una vez que este proyecto se transforme en ley, de que a través de esta norma no se pretende incluir ningún tipo de beneficio escondido desde el punto de vista de las exoneraciones impositivas u otras medidas de las que se pudieran aprovechar agentes económicos que estuvieran radicados en la zona, porque nadie tenía esa intención.

Entonces, como existe una expresión de declaración de interés nacional referida no a zonas sino a proyectos de inversión concretos y establecidos por la ley, que tiene como consecuencia una serie de beneficios positivos, me pareció que no debíamos utilizar la misma expresión para que agentes económicos instalados en la zona, amparados en esa declaración, no gestionaran después exoneraciones que no se pretendían atribuir.

No obstante, reconozco, señor presidente, que esta podría ser una interpretación excesivamente torcida de la norma. Por eso creo que alcanza con señalar en este recinto, y que conste en la versión taquigráfica, que aquí no hay ningún beneficio o exoneración escondido, ya que no hay antecedentes legislativos en el país en el sentido de que una zona se declare de interés nacional y que, por tanto, a partir de ese momento, se generen exoneraciones u otro tipo de beneficios fiscales, de tasas de interés, etcétera.

Este es un régimen conocido en el país y se ha utilizado en forma correcta, pero referido a proyectos concretos, en los que se sabe quiénes son sus beneficiarios y qué montos alcanzan, y no con respecto a un tema tan genérico como éste. A mi juicio, la expresión ha sido utilizada en uno de los sentidos que señaló el señor senador Santoro. Es decir que el Poder Legislativo establece que es de interés público -el concepto de "utilidad pública" se utilizaba en otros textos legales- el hecho de que la zona de Melilla sigue siendo rural. Por lo tanto, no supone sacar competencias al gobierno departamental, sino que simplemente éste, al igual que cualquier otra autoridad pública -como el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos, entre otros- van a tener que respetar que Melilla sea una zona rural.

SEÑOR PRESIDENTE. - Apoyado.

SEÑOR ZUMARAN. - Por lo tanto, deberán adecuar sus obras, fines y objetivos, al carácter rural de la zona. Naturalmente, si el gobierno departamental considera que una autorización concreta no afecta el carácter de zona rural de Melilla, la puede otorgar, pues para ello no precisa una habilitación legal. Por ejemplo, quien habla tramitó más de una autorización en ese sentido. Se trata de un procedimiento engorroso que tramité para la zona de Melilla. Al respecto, algunos clubes sociales o deportivos precisaban una cancha de fútbol o una sede social, y estaban limitados porque la Ley de Centros Poblados no permitía el fraccionamiento en unidades menores de 3 hectáreas, por lo que debí llevar a cabo la gestión correspondiente. Lo mismo ocurrió con respecto a la instalación industrial de la cooperativa de la zona, para lo que también se necesitó de la autorización del gobierno departamental.

Pero se aclaró que, por ejemplo, era para sede de un club social o de una industria muy vinculada a las actividades rurales de la zona y de la cooperativa de la cual son socios más de la mitad de los productores del lugar. De modo que esto no desvirtuaba el carácter rural y productivo de esas exoneraciones que se buscaban. En ese sentido, pienso que si MEVIR tuviera el buen tino de resolver la construcción de viviendas en la zona rural de Melilla, el gobierno departamental debería darle la autorización correspondiente, porque es una característica de las zonas rurales del país que en sus perímetros existan casas fabricadas por dicho organismo que, justamente, se encarga de hacer viviendas para el medio rural, como su nombre lo indica. Esta institución, que obtiene sus fondos a través del Estado, ha tenido mucho éxito en el país.

Me parece que ese es el sentido de esta disposición y que los planteos de los señores senadores Bouza y Santoro, a fin de que se aclare el mismo, son correctos. Asimismo, creemos que en ese entendido es que se emplea la expresión "interés nacional". Por lo tanto, no es para atribuirles beneficios que no estén expresamente establecidos a personas cuya identidad se ignora, porque aquí no hay nada escondido, ni para sustraerle al gobierno

departamental las consecuencias que le son propias y que, a mi juicio -aunque no quiero entrar en esa polémica- tienen rango constitucional. Digo esto porque si a los gobiernos departamentales les quitamos la facultad del arreglo de sus territorios, tendríamos que cerrar las Intendencias, ya que es un cometido típico que data de sus orígenes y que no se puede ignorar.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Quisiera aportar al análisis de este proyecto de ley una breve reflexión sobre el concepto que se viene discutiendo. Mi aporte va muy encaminado en el mismo sentido del expresado por el señor senador Zumarán. Consiste, básicamente, en enfatizar que la expresión "interés nacional" no es sustituible por "interés general", porque en el lenguaje que utilizan las normas vigentes en el Uruguay de los últimos tiempos, referidas a iniciativas de este tipo, hay todo un contenido en la primera expresión. En cambio, no conozco -al menos por los elementos de juicio de que dispongo- que lo mismo ocurra con la frase "interés general". Si mal no recuerdo, el significado contemporáneo de la expresión "interés nacional", proviene del decreto-ley de 1975 llamado de Promoción Industrial, sobre el cual el señor senador Ricaldoni, junto con los señores José Enrique Santías y Lindor Silva, escribió un libro explicando este término, que no ha aclarado en sala. Seguramente, se olvidó del libro que escribió en 1975. Bromas aparte, me he inspirado en dicha publicación para recordar hoy que la explicación del contenido del concepto se puede encontrar en esa bibliografía muy clara y útil y, sin perjuicio de compartir lo que señalaba el señor senador Zumarán, esta declaratoria no supone que haya beneficio fiscal, por ejemplo, para quienes en la actualidad estén desarrollando actividades hortifrutícolas, granjeras o vitivinícolas en la zona rural de Melilla, pero sí implicaría una actitud de la conducción pública hacia la zona que hoy se denominaría de interés nacional, por ser declarada precisamente en esos términos. Esta es una actitud de gobierno que, obviamente supone determinadas prioridades como, por ejemplo, la decisión de impulsarla utilizando ciertos instrumentos y herramientas de política que, dicho sea de paso, en los últimos años por la vía de los hechos cayeron en desuso, porque no se han utilizado, básicamente en más de dos o tres oportunidades que yo recuerde.

Señor presidente: quería hacer esta aclaración y decir que ambas expresiones no son sustituibles una por otra y, en lo que a nosotros respecta, preferimos la declaratoria de interés nacional por compartir los objetivos esenciales a los que apunta este proyecto de ley.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATALLA. - Todos partimos de una base absolutamente indiscutible cual es la necesidad de defender el ámbito de acción municipal. Nadie intenta con esta ley limitar o condicionar las decisiones de los gobiernos departamentales. Al respecto, creo que desde la creación de la Ley de Centros Poblados, ha habido un reconocimiento del ámbito de acción municipal, sin perjuicio de que posteriormente, en circunstancias especiales, la especulación de la tierra obligó a llevar a cabo fraccionamientos no irregulares pero sí contrarios a lo que era el uso racional del ordenamiento territorial.

Pienso que a través de este proyecto de ley, estamos reconociendo una realidad. Al igual que otros señores senadores, tengo en mi poder el trabajo que nos han remitido los vecinos de la zona en el que expresan claros fundamentos hacia esta iniciativa, tanto en lo que respecta a la aprobada por la Cámara de Representantes como la planteada en este ámbito. Este documento refiere a la situación especial de la zona. Personalmente, no creo que con este proyecto de ley se esté invadiendo la órbita municipal, cuando establece que una zona rural debe permanecer. Recordemos que en la propia Ley de Centros Poblados se establecían determinadas condicionantes. Evidentemente, se trataba de otra realidad, pero de cualquier manera nadie entendió que con ella se exorbitaban las facultades del gobierno nacional y se condicionaban fueros departamentales.

Cuando leemos acerca de los fundamentos referidos a la necesidad de mantener esa zona con su carácter de rural, o cuando se habla del microclima especial para la producción frutícola, del suelo o de su gente, pienso que es importante percibir que en este aspecto existe la necesidad de coordinar las políticas departamentales con las nacionales en la materia. No tengo dudas de que aquí estamos protegiendo determinada actividad en una zona en la que, evidentemente, el gobierno tiene sus facultades. De lo contrario, creo que no tendría sentido contar con un Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Al respecto, la expresión "ordenamiento territorial" no refiere claramente a que también el gobierno nacional, con racionalidad, equilibrio, sensatez y con respeto de las funciones y facultades departamentales, puede también regular ciertas áreas para una actividad determinada.

Creo que en este caso se ha logrado un equilibrio justo y tal como lo señalé en el fundamento de voto de la discusión general, nosotros hubiéramos mantenido el texto del proyecto de ley como venía de la Cámara de Representantes, aunque con algunas modificaciones. Asimismo, creemos que en definitiva -sin perjuicio de que puede entenderse que se ha alterado en algo lo que eran los objetivos y los instrumentos utilizados en dicha iniciativa aprobada en la Cámara Baja- estamos en el mismo esquema.

Entiendo que las diversas aclaraciones formuladas en sala -especialmente las hechas por los señores senadores Zumarán, Ricaldoni y Astori sobre el concepto de "interés nacional"- han puesto de manifiesto que aquí no existe ninguna intención subrepticia de defender un tipo privilegiado de tributación, sino, simplemente, la de establecer un objetivo determinado claramente por el proyecto de ley.

SEÑOR BOUZA. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BATALLA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BOUZA. - Pido disculpas al señor senador Batalla por utilizar parte de su tiempo para intervenir sobre lo que manifestó hace un momento el señor senador Astori. Confieso que no he leído la publicación hecha por el señor senador Ricaldoni que, seguramente, debe ser muy erudita como todos sus estudios y, por lo tanto, no tengo dudas de que me he perdido algo muy importante.

Si como decía el señor senador Astori la expresión "interés nacional" está contenida en una ley o decreto-ley que se refería a la promoción de actividades industriales a los efectos de su exportación, ella tiene como objetivo dar beneficios fiscales o crediticios y esto es lo que aquí se trata de no hacer. Es más; recuerdo que el mecanismo de esa ley supone que ciertas oficinas del Estado consideren un proyecto determinado y, si se declara de interés nacional, éste estará amparado por esos beneficios tributarios y por líneas de crédito especiales. De acuerdo con lo que han señalado los señores senadores preopinantes, lo que aparentemente quiere hacer el proyecto es una cosa absolutamente distinta. No se quiere dar a la zona de Melilla, como zona rural, determinados beneficios tributarios o líneas de crédito especiales; lo que se pretende -y ya lo planteé anteriormente- es excluir esa zona de una actividad que no sea rural. Mi cuestionamiento es si se puede conseguir esto a través de una iniciativa que declara esta zona de interés nacional. Creo que no; pienso que sería más lógico, si el objetivo es impedir que haya actividades que no son rurales en la zona de Melilla, que se diga lisa y llanamente así, con las limitaciones que establece el propio proyecto en cuanto a que son facultades -según las leyes que aquí se mencionan- que deben ejercer los gobiernos municipales. Por lo tanto, decir que se declara de interés nacional cuando en alguna legislación se ha usado esta expresión para referirse a la promoción -esto es, por la vía de beneficios fiscales, tributarios o de líneas de crédito- me parece que no es el término adecuado para alcanzar los objetivos que se pretenden.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Batalla.

SEÑOR BATALLA. - De cualquier manera, obviamente, no hay ninguna intención de parte de quienes planteamos aprobar este proyecto en conceder beneficios fiscales, aunque tampoco existiría la posibilidad constitucional de hacerlo ya que cualquier tratamiento de esa naturaleza requiere iniciativa del Poder Ejecutivo. Es decir que no podría haber, directa ni indirectamente, ningún beneficio de carácter fiscal.

SEÑOR ASTORI. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BATALLA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ASTORI. - Quería realizar algunas aclaraciones adicionales a las ya manifestadas a propósito del planteo del señor senador Bouza.

En primer lugar, cuando aludimos a aquella disposición de 1975 estamos señalando que ahí está el origen de la expresión "interés nacional", que luego fue retomada por otras normas referidas, en casi todos los casos, a actividades económicas que la adoptaron como propia y asumieron con ese término una actitud de apoyo y de estímulo, sin necesariamente tener que compartir los mismos instrumentos que estaban en esa ley original de 1975. Esto es una aclaración histórica.

En segundo término, para acceder a los beneficios y estímulos previstos en aquella ley no sólo se necesitaba la declaratoria de interés nacional, sino que también había que cumplir con otros requisitos, que prácticamente están encuadrados en lo que se llama el desarrollo de proyectos de inversión, y que en este caso notoriamente no están presentes.

En tercer lugar, cuando señalo que prefiero la expresión "interés nacional", que tiene más contenido porque significa toda una actitud de gobierno, de apoyo y de respaldo, que en un futuro se podrá traducir o no en estímulos económicos -aclaro que no descarto que los haya posteriormente en esa zona- quiero decir dos cosas. En primer lugar, que en este proyecto de ley no se reúnen esos requisitos, porque no se adquiere el derecho a ser estimulado con créditos o con exoneración fiscal, que por otra parte no se puede hacer por las razones que establecía el señor senador Batalla. De todos modos, no descarto que en el futuro una zona declarada de interés nacional, por ejemplo, pueda tener proyectos de inversión que sean objeto de estímulo.

En contraposición a ese razonamiento, "zona de interés general" -lo digo respetuosamente- para mí no significa nada. ¿Qué traducción conceptual tiene esa expresión? Creo que ésta era la otra alternativa que se había manejado, en razón de lo que sostuvimos con el señor senador Gamarra al analizar las posibles opciones del lenguaje de este proyecto de ley. Sinceramente, repito, no le encuentro ningún significado. En cambio, a la expresión "zona de interés nacional" sí se lo encuentro; tiene raíces y orígenes muy concretos, es decir, actitud de gobierno de apoyo y de estímulo. Por lo tanto, prefiero utilizar el mismo término porque, reitero, no asegura beneficios a los que ya están instalados, pero tampoco descarta que en el futuro una zona prioritaria para el país los pueda tener.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Batalla.

SEÑOR BATALLA. - He terminado mi exposición, señor presidente.

SEÑOR BOUZA. - Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BOUZA. - No quiero prorrogar el debate y simplemente deseo señalar que ha quedado claro -de acuerdo con lo que ha expresado el señor senador Astori- que el contenido de la expresión "interés nacional", utilizado a partir de la Ley de Promoción Industrial, tiene el objetivo de beneficiar con determinados tratamientos más favorables a ciertas actividades económicas. Los autores del proyecto, aparentemente, quieren excluir de la zona de Melilla una actividad que no sea la rural. Si ello se quiere llevar a cabo, discrepo nuevamente con el señor senador Astori en cuanto a que el concepto de "interés general", tiene un contenido y un rango mucho mayor al de la declaratoria de "interés nacional", que figura en la ley de 1975, en la actual Constitución y en la primera, es decir, la de 1830.

Fíjense señores senadores que si se declara que se debe mantener a la zona de Melilla como área rural, lo que se establece es una limitación al derecho de propiedad. Este es uno de los que está expresamente mencionado en el artículo 7° de la Constitución, a lo cual se agrega lo siguiente: "Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general". En consecuencia, si se quiere limitar el derecho de propiedad a los titulares de predios en la zona de Melilla para que no puedan desarrollar actividades que no sean las rurales, la ley deberá establecer esas limitaciones y, de acuerdo con la Constitución, sólo pueden ser de interés nacional.

Como señalaba anteriormente, sobre este tema existe una abundante jurisprudencia. Se ha trabajado mucho sobre este concepto y, por ende, tiene más afinada su especificidad que lo que se ha planteado por la vía del interés nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR ACHE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ACHE. - Simplemente, deseo hacer unos breves comentarios que ya fueron expuestos por el señor senador Bouza.

Cuando se discutió este tema en la Comisión y recibimos a los productores de la zona de Melilla, se les hizo específica y puntualmente la pregunta de si ellos estaban buscando algún beneficio fiscal detrás de este proyecto. Señalaron claramente que el único objetivo que perseguían era evitar que en una zona rural pudieran establecerse centros habitacionales o industriales.

La razón por la cual señalamos en la Comisión que apoyamos esta iniciativa -coincide con los motivos que señaló el señor senador Zumarán- es que el Estado, cuando le tocó ser juez y parte, no pudo cumplir con sus objetivos. Por ello es el Poder Legislativo el que está controlando al Poder Ejecutivo, señalándole claramente cuál es el espíritu de esta ley. Pero es notorio que su espíritu no es dar beneficios fiscales. Para que se pueda dar un beneficio fiscal es necesario contar con un proyecto específico que se presente ante la Unidad Asesora de Promoción Industrial.

Queremos dejar claro que nuestro espíritu no es conceder un beneficio fiscal, sino que simplemente pretendemos que en esa zona no se construyan en el futuro centros habitacionales, ni se instalen complejos industriales que puedan alterar lo que es su normal funcionamiento.

Es cuanto deseábamos expresar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1°, con el texto del proyecto sustitutivo.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 2°.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir, es el siguiente:

"ARTICULO 2°. - La zona mencionada en el artículo 1° será delimitada por el gobierno departamental de Montevideo, dentro de los 180 días de promulgada la presente ley (ley N° 10.723, de 21 de abril de 1946 y modificativas)".)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

Queda aprobado, en general y en particular, el proyecto de ley, que será comunicado a la Cámara de Representantes en tanto se modifica el texto que de ella venía.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

9) IMPUESTO A LOS VEHICULOS A GASOIL. Se sustituyen disposiciones que lo regulan. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se sustituyen disposiciones que regulan el impuesto a los vehículos gasoleros. (Carp. N° 1319/93 - Rep. N° 806/94)".

(Antecedentes: ver 18a. S.O)

-Continúa la discusión general.

SEÑOR GAMARRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GAMARRA. - Señor presidente: quiero fundamentar mi voto y, desde ya, ruego no ser interrumpido -aunque estoy dispuesto a conceder las interrupciones que se me soliciten- porque esta exposición, que aproximadamente insumirá 10 minutos, tiene su orden lógico y su trabazón.

Voy a votar negativamente el proyecto porque, a mi juicio, adolece de inconstitucionalidad, por cinco razones.

En primer lugar, creo que es conveniente determinar, ante todo, cuál es el fundamento del proyecto, puesto que si el fundamento es erróneo, al caer la base que lo sustenta, cae el proyecto. La fundamentación se encuentra en una interpretación que el Mensaje del Poder Ejecutivo realiza sobre la sentencia de fecha 1° de noviembre de 1993 dictada por la Suprema Corte de Justicia y publicada en "La Justicia Uruguaya", caso N° 12.474.

Sostiene el Mensaje que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia limita la fórmula constitucional referente a "los impuestos a los vehículos de transporte" a la patente de rodados. Vale decir que, según el Mensaje, para la Suprema Corte "impuesto a los vehículos de transporte" equivale a patente de rodados.

Ahora bien; si como dice textualmente el Mensaje "el tributo municipal tiene por asiento la circulación vehicular", su consecuencia es que el impuesto queda absolutamente circunscripto y limitado a la circulación y, por consiguiente, todo lo que está fuera de la circulación podría ser materia de tributación nacional.

Es menester destacar la trascendencia de este principio, que desborda ampliamente el tema particular que estamos tratando. Por ello considero necesario examinar cuidadosamente la cuestión, en mérito a las proyecciones de carácter general que encierra la doctrina en cuanto a la tributación nacional y municipal. Se justifica distraer la atención de los señores senadores porque está en juego la política impositiva, que puede perjudicar o beneficiar a los gobiernos departamentales.

Aquí se interpreta restrictivamente el texto constitucional, que habla de "impuestos a los vehículos de transporte" y se le hace decir "impuesto a la circulación de los vehículos de transporte". Se reducen los varios casos que aparecen comprendidos en la fórmula constitucional a uno solo: el de la circulación. No digo que la interpretación restrictiva esté vedada; digo que debe encontrar apoyo en muy buenos motivos, porque es una corrección del significado de la norma, tal cual aparece plasmada por el constituyente.

Pues bien, hasta ahora no he escuchado cuáles son las razones que llevan a retacear el alcance del texto constitucional que está enunciado en términos generales y no realiza distingo alguno.

En segundo término, quiero expresar mi discrepancia con el entendimiento del fallo de la Suprema Corte de Justicia que sirve de sustento al Mensaje del Poder Ejecutivo, porque ésta afirma que la Constitución incluye el impuesto a la circulación, pero no va más allá.

No son considerados ni resueltos por la Suprema Corte de Justicia los restantes casos que pueden plantearse fuera de la circulación, como sucede con éste de la tenencia del motor del vehículo. Claro está que la Corporación mal podría emitir una opinión al respecto -la opinión que el Poder Ejecutivo le atribuye- porque la cuestión litigiosa quedó enmarcada y rigurosamente delimitada por el texto legal impugnado que gravaba la circulación de los vehículos automotores. Este fue el único asunto sometido a su decisión y esta es la cuestión litigiosa, y la Suprema Corte no se expide ni podría hacerlo fuera de ella.

Por consiguiente, lo único que resolvió la Suprema Corte de Justicia fue que el impuesto a la circulación de los vehículos es una fuente de recursos reservada a los gobiernos departamentales; pero no decide ni emite opinión sobre otras materias.

Entonces, es improcedente buscar en la sentencia la solución de los restantes casos que pueden plantearse fuera de éste, que atañe a la circulación. Decidir que es inconstitucional un impuesto nacional que grava la circulación, no autoriza a deducir que sean constitucionales todos los demás impuestos que no se refieran a ella.

Por lo tanto, resulta inaceptable la conclusión de que está permitido gravar la tenencia del motor, ya que sobre este punto la Suprema Corte de Justicia no se expide.

Para que no existan dudas sobre la interpretación de la sentencia, aclaro que el fallo abunda en citas doctrinarias que la Suprema Corte incluye, porque todas ellas respaldan la declaración de inconstitucionalidad del tributo referente a la circulación, y que alguna de estas opiniones -por ejemplo, la del doctor Cassinelli- puede conducir a identificar el impuesto a estudio con la patente de rodados. Pero no sucede así con la cita de la doctora Nelly Valdés, especialista en derecho tributario, en la que se basa fundamentalmente la sentencia. Sostiene esta profesora -y el fallo transcribe extensamente su opinión- que no es dudosa la inconstitucionalidad de un impuesto a la circulación, y agrega que en los demás casos "podrían plantearse dudas".

De manera que la cuestión está cerrada en cuanto a un impuesto a la circulación, y está abierta en los restantes casos. Lo que no puede afirmarse es que estos casos hayan sido contemplados y resueltos por la Suprema Corte de Justicia en el sentido que les atribuye el Mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto en discusión.

Me adelanto a una posible objeción. Podría decirse que son o no constitucionales los Impuestos al Patrimonio o la Enajenación de Vehículos. No voy a emitir opinión sobre este punto porque podrán ser o no inconstitucionales, pero ello es algo que, en primer lugar, no corresponde resolver en este momento y, en segundo término, la única que puede hacerlo es la Suprema Corte de Justicia. Quien habla, simplemente podría dar una opinión doctrinaria de carácter dudoso, puesto que el tema se encuentra en la zona, como dice la profesora Valdés, en la cual pueden plantearse dudas.

En tercer lugar, quiero expresar que la fundamentación del proyecto utiliza a la sentencia mencionada como punto de comparación. Sin embargo, ante una cuestión de inconstitucionalidad lo que debe cotejarse es el texto constitucional con el texto legal dubitado, para resolver si coliden o no entre sí. El texto constitucional, que no distingue, puesto que ni siquiera habla de circulación, reserva a los gobiernos departamentales los impuestos a los vehículos de transporte. Si se grava la tenencia de los motores, no hay duda que se está gravando a los vehículos de transporte.

En cuarto término, deseo manifestar que, concediendo como mera hipótesis de trabajo que el impuesto municipal estuviera limitado exclusivamente a la circulación, excluyendo todos los demás casos, tampoco el proyecto de ley puede superar la tacha de inconstitucionalidad, puesto que gravar la tenencia del motor equivale a gravar la circulación.

El motor es lo que permite la circulación del vehículo y el gasoil el combustible sin el cual no le es posible circular. Es inadmisible disociar aquí la tenencia del vehículo de su circulación, ya que el vehículo es una cosa que se tiene para circular, y su uso no es otro que la circulación.

El punto ya fue examinado antes, con envidiable claridad, por el señor senador Bouza, quien además, destacó la necesidad de respetar las fuentes impositivas que el constituyente ha establecido con destino exclusivo a los gobiernos departamentales. A ello debe agregarse otro obstáculo, sobre el que insiste la Suprema Corte de Justicia, es decir, el de la superposición impositiva que consiste en la incidencia de dos gravámenes -el nacional y el municipal- sobre la misma fuente, violentándose de esta manera -expresa la Suprema Corte de Justicia- lo que dispone el artículo 298 de la Carta Magna.

Finalmente, la existencia de opiniones divergentes emitidas por los señores senadores en el curso de esta discusión indica que, por lo menos, es dudosa la constitucionalidad del texto legal proyectado, por lo que resulta prudente oponerse a su sanción. Con ello, evitaremos la eventualidad de una segunda declaratoria de inconstitucionalidad que vendría a sumarse a la precedentemente emitida. Creo que así sucederá, puesto que aquí sólo se cambió la etiqueta de un frasco que sigue teniendo el mismo contenido que antes. Lo que no puede hacerse directamente, tampoco puede realizarse recurriendo a una vía indirecta u oblicua.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: brevemente, quisiera expresar nuestra opinión acerca de este proyecto de ley, particularmente del texto sustitutivo que ha remitido la Comisión de Hacienda al Senado.

Tengo muy claro que la juridicidad de este proyecto de ley -es decir, su ajuste al texto constitucional- es más que discutible. Asimismo, podemos hacer algunas interpretaciones, a la luz del texto de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, tal como lo acaba de hacer el señor senador Gamarra o con un criterio diverso. Desde nuestro punto de vista -modestísimo, por cierto- pensamos que cuando el numeral 6º del artículo 297 de la Constitución refiere a los impuestos a los vehículos de transporte como fuente de recursos de los gobiernos departamentales, establece un tributo que se aplica en general, por parte de cada administración municipal, a esos medios de locomoción. Eso no excluye la posibilidad de tributación -más específicamente, de impuestos- a determinados vehículos de transporte, en aplicación de criterios de política tributaria que hacen al interés nacional. Si extremáramos la interpretación del alcance del numeral 6º del artículo 297 de la Constitución -y es bueno pensar en ese tema- concluiríamos que, por ejemplo, la aplicación del IMESI a los vehículos es inconstitucional.

SEÑOR ZUMARAN. - Con el IVA sucedería lo mismo.

SEÑOR ASTORI. - Y con tantos otros.

SEÑOR CASSINA. - Por supuesto, hay tantos otros impuestos aplicados a los vehículos de transporte, pues los automotores están destinados al traslado de una, cinco o de un número indeterminado de personas. Me parece que todos podemos aportar argumentos para interpretar respetuosamente la Constitución, de una u otra manera.

Cuando me dispongo a votar este proyecto de ley, tengo claro que acompaño una norma constitucionalmente discutida. Lo que me determina a hacerlo es una consideración de política tributaria.

SEÑOR ASTORI. - Apoyado.

SEÑOR CASSINA. - A nuestro juicio, esa política tributaria es muy clara. En oportunidad de la campaña electoral pasada, todos estuvimos de acuerdo en que era bueno y necesario desgravar el combustible para los sectores productivos. Ello suponía rebajar el precio del gasoil, pero sólo para los vehículos destinados a la actividad productiva pues, de alguna manera, la desgravación de ese insumo no se puede hacer respecto de unos y no de otros. No es posible que en una misma estación de servicio se venda el gasoil a un precio a quienes tienen motores destinados a la producción en el campo, en la ciudad, en la

industria o en la agroindustria y, al mismo tiempo, se lo expenda a un precio no desgravado a quienes poseen costosos vehículos de paseo. Eso se hizo en una época con las dificultades que todos conocemos, coloreando el combustible de una manera o de otra, lo que daba lugar a todo tipo de maniobras.

Evidentemente, las soluciones prácticas no son fáciles. En ese sentido, la que hemos encontrado más adecuada es la de bajar el precio del gasoil para todos, porque no hay posibilidades de hacer una diferenciación en las bocas de expendio. A efectos de no beneficiar -con un costo que soporta el resto de la sociedad- a los vehículos de paseo, algunos de los cuales figuran entre los más costosos que el país importa o arma, les aplicamos el impuesto que, de alguna manera, cubre el efecto de la desgravación tributaria. Concretamente, ese es el sentido de la norma. Se puede decir que el mecanismo es imperfecto y que podría mejorarse. En ese caso, sería conveniente introducir modificaciones a los textos de la ley presupuestal tendientes a aplicar algunas desgravaciones que apuntaran a la precisión en este tema en procura de justicia tributaria. Es lo que hace el proyecto sustitutivo. Indudablemente, es muy difícil alcanzar la perfección en esta materia. Todos somos conscientes de que nos quedan algunas zonas que no están debidamente contempladas en este proyecto de ley; por supuesto, como toda obra humana, es mejorable.

Por lo tanto, lo que nos induce a votar este proyecto de ley con el texto venido de la Comisión de Hacienda -que, a nuestro juicio, contiene una solución que evita la objeción de inconstitucionalidad- es no beneficiar con la desgravación impositiva al sector de propietarios de automóviles cuyos motores funcionan a gasoil y que son, en general, vehículos de paseo de alto costo. Otra posible solución -aunque, obviamente, la situación económica del país no lo permite- consistiría en desgravar todos los combustibles. Sin duda, el país obtiene recursos muy importantes de los gravámenes a los combustibles. De todos modos, la solución establecida en la Ley de Presupuesto es la que ahora enmendamos, debido a que la Suprema Corte de Justicia la ha declarado inconstitucional.

Reitero que sobre este tema constitucional soy consciente de que nos estamos moviendo en un terreno opinable. Desde el punto de vista de la justicia tributaria, me parece que la solución -más allá de su empirismo y de las dificultades que pueda plantear- es aceptable.

SEÑOR BOUZAS. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR CASSINA. - Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BOUZAS. - Siguiendo el sentido de la argumentación que está realizando el señor senador Cassina, quiero recordar que en el artículo 1° se habla de la nueva redacción que tendrá el artículo 619 de la ley N° 16.170, del 28 de diciembre de 1990, creando un impuesto anual que gravará la tenencia a cualquier título de los motores que utilicen gasoil como combustible y estén incorporados a vehículos terrestres. Esto igualaría a todos los vehículos en cuyos motores se use gasoil.

Sin embargo, en el último inciso del artículo 2° se expresa que el Poder Ejecutivo reglamentará y fijará importes diferenciales del impuesto, teniendo en cuenta la cilindrada, la antigüedad y el destino de los motores gravados. Este elemento, que fue tenido en cuenta, discutido y agregado en el análisis que realizó la Comisión de Hacienda, conduce a que la aplicación del impuesto -dejo de lado el problema relativo a la inconstitucionalidad que se pueda plantear- recaiga en los vehículos de paseo y no en aquellos que se utilizan para el trabajo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor senador Cassina.

SEÑOR CASSINA. - Señor presidente: con la intervención del señor senador Bouzas -que, obviamente, comparto- doy por concluida mi exposición.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Formulo moción para que el proyecto de ley sea devuelto a la Comisión de Hacienda.

Asimismo, deseo poner en conocimiento de los señores integrantes del Cuerpo que he mantenido contactos con el nuevo ministro de Transporte y Obras Públicas -como todos saben, la semana pasada se operó un cambio en esa Cartera- quien se mostró muy preocupado por el destino final de este proyecto de ley.

Sin entrar en la materia de fondo, debo señalar que, a mi juicio, todos los sectores desean llegar a una solución del financiamiento del FINTOP que maneja ese Ministerio. Considero que si le damos ese tratamiento al proyecto de ley, se puede habilitar una nueva instancia, ya sea a través de esta solución o buscando otra, para lo cual contaremos con la colaboración del señor ministro. De esa manera, podremos atender los recursos que se necesitan para cumplir fines sociales.

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción de orden formulada por el señor senador Alonso Tellechea, a los efectos de que el proyecto de ley sea enviado nuevamente a la Comisión de Hacienda.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE SOLICITA VENIA PARA DESIGNAR UN MIEMBRO INTEGRANTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde pasar a sesión secreta para considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA. - Solicito que se llame a sala a los efectos de obtener número para poder votar.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se está llamando a sala, señor senador.

(Ingresan a sala varios señores senadores)

-El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 18 y 55 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 58 minutos)

-Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Juan Harán Urioste). - El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para designar al doctor José Luis Arechavaleta Rovira como miembro del Directorio de la Administración Nacional de Puertos.

11) CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA. Aprobación. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Popular China. (Carp. Nº 1260/93 - Rep. Nº 822/94)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1260/93
Rep. Nº 822/94

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico. - Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Popular China, suscrito el 5 de abril de 1993.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de setiembre de 1993.

Luis A. Heber
Presidente

Martín García Nin
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 19 de mayo de 1993.

Señor presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing el 5 de abril de 1993.

Dicho instrumento internacional tiene por objeto el fomento de la cooperación técnica y científica, con el fin de promover el desarrollo económico de ambos países sobre la base de los principios de colaboración, igualdad y beneficios mutuos (artículo I).

En el artículo II se enumeran, en forma no taxativa, algunas formas que podrá adoptar la citada cooperación.

De entre ellas cabe destacar la participación en proyectos conjuntos de investigación; la formación de recursos humanos; la colaboración técnica y científica frente a problemas específicos; el intercambio de información y el suministro del equipo necesario para los fines expuestos.

Los artículos III y IV refieren a la constitución de una Comisión Mixta, con el fin de instrumentar el Convenio.

La misma tendrá por cometidos la supervisión de la ejecución del Convenio, respecto a la cual podrá hacer recomendaciones a los gobiernos, y la formulación y revisión de programas bienales de actividades. Se prevén reuniones de carácter bienal, a desarrollarse alternadamente en el territorio de una y otra Parte, sin perjuicio de aquellas que los países estimen necesarias para el análisis de temas específicos.

En cuanto a los órganos encargados de la ejecución del Convenio, el artículo V designa por la Parte uruguaya a la Dirección de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la División de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Comisión de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación y Cultura. Por la Parte china tal función está encomendada a la Dirección General de Cooperación Internacional de la Comisión Estatal de Ciencia y Tecnología.

Las modalidades concretas de cooperación, así como su financiamiento y todas aquellas cuestiones no previstas expresamente en el Convenio, serán objeto de acuerdos específicos (artículos V y VI).

Los artículos VII, VIII y IX establecen la obligación para las Partes, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos, de realizar las gestiones necesarias para facilitar tanto el desarrollo de los proyectos y actividades que se acuerden como la introducción a su territorio de los equipos necesarios y el desempeño de sus tareas por parte de los expertos enviados en cumplimiento del Convenio.

En relación al intercambio de documentos e información técnica y científica, a realizarse a través de los organismos competentes, el mismo tendrá en principio carácter reservado, salvo decisión en contrario de las Partes (artículo X).

Los resultados de los proyectos llevados a cabo conjuntamente por ambas Partes serán disfrutados por las mismas en régimen de igualdad (artículo X).

El artículo XI prevé que la Parte receptora de expertos proporcionará el personal auxiliar necesario para la ejecución del proyecto, el cual deberá recibir de aquéllos las informaciones y principios necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

La importancia del Convenio a estudio para el desarrollo científico y técnico de la República justifican, a juicio del Poder Ejecutivo, su pronta entrada en vigor, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Sergio Abreu, Antonio Mercader.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Popular China, suscrito el 5 de abril de 1993.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Sergio Abreu, Antonio Mercader.

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Popular China, en adelante denominados "las Partes",

Deseosos de fortalecer las relaciones de amistad existentes entre ambos países,

Guiados por el deseo de promover e incrementar la cooperación técnica y científica de acuerdo con los principios de Derecho Internacional universalmente reconocidos,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Convenio tiene como objetivo fomentar la cooperación técnica y científica entre los dos países, a través del intercambio de conocimientos y experiencias adquiridos en el terreno técnico y científico, para promover un mayor desarrollo económico con base en la colaboración amistosa y el principio de igualdad y beneficios mutuos.

ARTICULO II

Para los fines mencionados en el artículo anterior, la cooperación podrá efectuarse en las siguientes formas:

a) Mediante los servicios de expertos instructores, investigadores, técnicos o especialistas con el propósito de:

- Participar en investigaciones;

- Colaborar en el adiestramiento de personal técnico y científico;

- Prestar colaboración técnica y científica en problemas específicos; y

- Contribuir al estudio de proyectos seleccionados conjuntamente por las Partes;

b) A través de la participación en estudios, programas de formación profesional, proyectos experimentales, en grupos de trabajo y en otras actividades conexas;

c) Mediante el suministro del equipo necesario para al adiestramiento o la investigación tomando en cuenta las posibilidades económicas de cada una de las Partes.

d) Con la participación de personas en tareas de especialización y adiestramiento y en viajes de estudio orientados a la adquisición de conocimientos y experiencias en los institutos de educación superior, de investigación u otras organizaciones;

e) Mediante el intercambio de datos técnicos y científicos y de semillas y plantas dedicados a la experimentación científica, y

f) Cualquier otra forma de cooperación técnica y científica que se llegare a acordar entre las Partes.

ARTICULO III

Para cumplir con los objetivos del Convenio, se establece una Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica, integrada por representantes designados por cada una de las Partes.

Dicha Comisión Mixta se reunirá cada dos años, alternativamente en la República Oriental del Uruguay y en la República Popular China. Las Partes acordarán por vía diplomática las fechas y la agenda de las reuniones.

Los puntos adicionales que se desee incorporar al programa, entre una y otra reunión, serán acordados por vía diplomática.

ARTICULO IV

La Comisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio, formulará el programa bienal de actividades que deban emprenderse, revisará periódicamente el programa en su conjunto y hará recomendaciones a las Partes.

Asimismo, las Partes podrán sugerir la celebración de reuniones especiales para el estudio de temas específicos.

ARTICULO V

La Dirección de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con la División de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y con la Comisión de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay y la Dirección General de Cooperación Internacional de la Comisión Estatal de Ciencia y Tecnología de la República Popular China serán los órganos de ejecución del presente Convenio.

Cuando sea necesario, cada Parte podrá designar un órgano ejecutor específico de los proyectos que se realicen conforme al presente Convenio.

Todas las cuestiones relacionadas con la ejecución del presente Convenio no previstas en el mismo serán convenidas en acuerdos específicos.

ARTICULO VI

Los términos de financiamiento y las modalidades concretas de la cooperación técnica y científica a que se refiere el presente Convenio se convendrán por mutuo acuerdo.

ARTICULO VII

La ejecución de los proyectos y demás actividades derivadas del presente Convenio se realizarán en observancia de las leyes y reglamentaciones vigentes en cada uno de los países. Dentro de este marco, cada Parte extenderá las facilidades necesarias para el desarrollo de proyectos y actividades.

ARTICULO VIII

Las Partes eximirán, de acuerdo con las disposiciones vigentes de su legislación nacional, de impuestos de Aduana y demás gravámenes en relación con la importación y exportación de equipos, muestras e instrumentos para la ejecución de los proyectos derivados del presente Convenio.

ARTICULO IX

Cada Parte facilitará las formalidades relacionadas con la entrada, permanencia, desempeño de sus tareas y salida de los expertos participantes o sus familiares enviados para la ejecución del presente Convenio, de conformidad con sus disposiciones legales vigentes.

ARTICULO X

El intercambio de informaciones técnicas y científicas entre ambas Partes se efectuará a través de los organismos competentes. Los documentos e informaciones intercambiados en el marco de la cooperación técnica y científica solamente podrán ser entregados o dados a conocer a terceras personas físicas o morales, así como a terceros Estados, previo consentimiento de la otra Parte.

Los resultados obtenidos de proyectos desarrollados en forma conjunta, al amparo de este Convenio, serán disfrutados por ambas Partes bajo el principio de igualdad y beneficio mutuo.

ARTICULO XI

La Parte receptora designará al personal auxilar necesario para la eficiente ejecución de los programas y proyectos. Los expertos enviados proporcionarán al personal auxiliar la información necesaria relacionada con los métodos y prácticas que deban ser utilizados en la ejecución de los respectivos programas y proyectos, así como los principios en que se base.

ARTICULO XII

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a cualquier otro acuerdo complementario que se celebre en materia de cooperación técnica y científica, salvo que expresamente se estipule lo contrario.

ARTICULO XIII

Cualquiera de las Partes, podrá solicitar la revisión y modificación del presente Convenio y las enmiendas acordadas entrarán en vigor a partir de la fecha de la última de las comunicaciones por la que las Partes se informen haber dado cumplimiento a sus respectivos requisitos internos.

ARTICULO XIV

Cualquier diferencia de interpretación que surja con relación a la letra de este Convenio de los acuerdos operativos o complementarios será resuelta por vía diplomática.

ARTICULO XV

Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen por vía diplomática, haber cumplido con sus respectivos procedimientos internos.

El presente Convenio tendrá una duración de 5 años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra, 6 meses antes del vencimiento su intención de no prorrogarlo.

Cada Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia tendrá efecto 6 meses después de la fecha de la comunicación. La denuncia de este Convenio no afectará los proyectos en ejecución acordados durante su vigencia, a menos que se convenga lo contrario.

Hecho en la ciudad de Beijing, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres, en dos ejemplares en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente idénticos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	Por el Gobierno de la República Popular China

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el Convenio de Cooperación Técnica y Científica celebrado entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Popular China, suscrito en la ciudad de Beijing el 5 de abril de 1993, y cumple en informar:

Objetivos

El artículo I establece que el Convenio tiene como objetivo fomentar la Cooperación Técnica y Científica entre los dos países, a través del intercambio de conocimientos y experiencias adquiridos en el terreno técnico y científico para promover un mayor desarrollo económico con base en la colaboración amistosa y el principio de igualdad y beneficios mutuos.

En el artículo II se enumeran las formas que podrá adoptar dicha cooperación. Cabe destacar la cooperación mediante "los servicios de expertos instructores, investigadores, técnicos y especialistas con el propósito de participar en investigaciones, colaborar en el adiestramiento de personal técnico y científico, contribuir al estudio de proyectos seleccionados conjuntamente por las Partes". Merece destacarse asimismo "el intercambio de datos técnicos y científicos y de semillas y plantas dedicados a la experimentación científica".

Medios

En los artículos III y IV se establece que para cumplir con los objetivos del Convenio funcionará una "Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica" integrada por representantes designados por cada una de las Partes. Esta Comisión deberá reunirse cada dos años, alternativamente en la República Oriental del Uruguay y en la República Popular China.

Esta Comisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del Convenio, formulará el programa bienal de actividades a emprender y revisará periódicamente el programa en su conjunto y hará recomendaciones a las Partes. Podrán realizarse reuniones especiales para el estudio de temas específicos.

Los órganos encargados de la ejecución del Convenio serán por la parte uruguaya la Dirección de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con la División de Cooperación Internacional de la Oficina de Planteamiento y Presupuesto y la Comisión de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación y Cultura. Por la parte china la función será cumplida por la Dirección General de Cooperación Internacional de la Comisión Estatal de Ciencia y Tecnología. (Artículo V).

El financiamiento y las modalidades concretas de cooperación se convendrán por mutuo acuerdo (Artículo VI).

El artículo VII establece que la ejecución de los proyectos y demás actividades derivadas del presente Convenio se realizarán en observancia de las leyes y reglamentaciones vigentes en cada país y que cada Parte extenderá las facilidades necesarias para el desarrollo de proyectos y actividades. Por el artículo VIII cada Parte se compromete a eximir, de acuerdo con su legislación, de impuestos de aduana y demás gravámenes a la importación y exportación de equipos, muestras e instrumentos para la ejecución de los proyectos. En lo que dice relación con la entrada, permanencia, desempeño de las tareas y salida de expertos participantes y sus familias, cada Parte se compromete a otorgar las correspondientes facilidades.

El artículo X dispone que el intercambio de informaciones técnicas y científicas entre ambas Partes se efectuará a través de los organismos competentes, estableciendo que los documentos e informaciones sólo podrán ser entregados o dados a conocer a terceras personas físicas o morales, así como a terceros Estados, previo consentimiento de la otra Parte.

Los resultados obtenidos de proyectos desarrollados en forma conjunta, al amparo de este Convenio serán disfrutados por ambas partes bajo el principio de igualdad y beneficio mutuo.

El artículo XI establece el compromiso de la Parte receptora de designar al personal auxiliar necesario para la ejecución de los programas de cooperación y el de los expertos enviados de proporcionar la información necesaria al personal auxiliar para cumplir con la ejecución de los respectivos programas y proyectos.

El artículo XII extiende las disposiciones del Convenio a cualquier otro que se celebre sobre las mismas materias con carácter complementario, salvo que expresamente se estipule lo contrario.

Revisión y modificación

El artículo XIII establece que "cualquiera de las Partes, podrá solicitar la revisión y modificación del Convenio y las enmiendas acordadas entrarán en vigor a partir de la fecha de la última de las comunicaciones por la que las Partes se informen haber dado cumplimiento a sus respectivos requisitos internos".

Interpretación

El artículo XIV dispone que cualquier deferencia en relación con la interpretación de la letra del Convenio y de los acuerdos operativos o complementarios será resuelta por vía diplomática.

Vigencia

El artículo XV dispone que el presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen por vía diplomática, haber cumplido con sus respectivos procedimientos internos. El mismo artículo establece que el Convenio tendrá una duración de 5 años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra, seis meses antes del vencimiento su intención de no prorrogarlo.

Denuncia

El artículo XV establece asimismo que cada Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia tendrá efecto seis meses después de la fecha de comunicación. El mismo artículo finalmente establece que la denuncia del Convenio no afectará los proyectos en ejecución acordados durante su vigencia, a menos que se convenga lo contrario.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales considera que la aprobación del presente Convenio contribuirá al desarrollo de una más intensa y mutuamente conveniente política de cooperación, en el campo científico y técnico con vistas al desarrollo económico y social de las dos naciones, las que desde el establecimiento de relaciones diplomáticas han multiplicado -en forma mutuamente beneficiosa- sus intercambios comerciales, políticos y culturales.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 1994.

Reinaldo Gargano (Miembro Informante), **Alvaro Alonso Tellechea, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Leopoldo Bruera, Julio C. Grenno, Américo Ricaldoni, Alberto Zumarán.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

El miembro informante es el señor senador Gargano, quien no se encuentra en sala por estar con licencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 5 de abril de 1993."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 23. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que será comunicado al Poder Ejecutivo a los efectos de su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

12) CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL. Aprobación de varias enmiendas. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional. (Carp. N° 1184/93 - Rep. N° 823/94)."

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1184/93
Rep. N° 823/94

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Montevideo, 29 de junio de 1993.

Señor presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General para solicitarle la autorización constitucionalmente requerida para la aceptación de las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Institucionalización del Comité de Facilitación), adoptadas por resolución A. 724 (17), de 7 de noviembre de 1991, en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional.

Desde 1968, la República es parte del Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, suscrito en Ginebra, el 6 de marzo de 1948, y ha aprobado las sucesivas enmiendas que sufriera el referido instrumento.

Las enmiendas objeto del presente Mensaje tienen por finalidad la institucionalización de un nuevo Comité, el de Facilitación (por facilitación del tráfico marítimo internacional), que se agrega a los cuatro existentes: el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino y el Comité de Cooperación Técnica.

Desde un punto de vista formal, las enmiendas son aprobadas por la resolución A. 724 (17), que reseña cuales son los artículos del Convenio Constitutivo modificados, y un Anexo que contiene la nueva redacción dada a los mismos.

Es así que la nueva redacción del artículo 11 del Convenio Constitutivo, que refiere a la organización institucional de la OMI, prevé la existencia del nuevo Comité, el Comité de Facilitación, junto a los órganos existentes.

La modificación más importante al Convenio es la que se produce con la introducción de una nueva Parte XI, estructurada en cinco artículos, que establecen los cometidos, integración y frecuencia de las reuniones del Comité de Facilitación.

Respecto a su integración, siguiendo el mismo criterio adoptado por el Convenio Constitutivo para los demás Comités, el artículo 47 dispone que el Comité de Facilitación estará integrado por todos los Miembros de la Organización.

El artículo 48 determina la competencia, de carácter general, del Comité de Facilitación, esto es todas las cuestiones relacionadas con la facilitación del tráfico marítimo internacional.

Los literales a) y b) del mismo artículo complementan esta atribución de competencias de carácter general, al añadir que el Comité posee asimismo: a) las funciones conferidas a la OMI, por aplicación directa de convenios internacionales relativos a la facilitación del tráfico marítimo internacional, especialmente respecto de la aprobación y enmiendas de reglas u otras disposiciones, de conformidad con tales convenios; y b) el mantener con otros organismos una estrecha relación que pueda fomentar los objetivos de la OMI.

El artículo 49 prevé que el Comité de Facilitación someta al Consejo las recomendaciones y directrices que prepare así como un informe acerca de la labor desarrollada por el Comité desde la celebración del precedente período de sesiones del Consejo.

Las frecuencias de las reuniones del Comité son fijadas por el artículo 50 en por lo menos una reunión al año.

El artículo 51, reiterando una disposición común a los otros Comités, prevé que el Comité de Facilitación se

ajuste a las disposiciones del Convenio o instrumento que le confiera funciones, cuando actúe en ejercicio de esas funciones.

Las demás modificaciones introducidas por las enmiendas al Convenio Constitutivo tienen por finalidad adaptar el mismo a la nueva realidad institucional de la Organización, con la incorporación del Comité de Facilitación.

El artículo 15 del Convenio, que reseña las funciones de la Asamblea, es modificado en su literal l), al incluirse al Comité de Facilitación, junto a los otros Comités y otros órganos de la Organización, entre los promotores de convenios internacionales o enmiendas a los mismos, cuya aprobación se discuta en el seno de la Asamblea.

El artículo 21 del Convenio Constitutivo es modificado por las enmiendas en sus literales a), b) y c).

Por el literal a) se incluye al Comité de Facilitación, entre los órganos de la Organización con iniciativa en materia de propuestas, que son consideradas a posteriori por el secretario general, al preparar los proyectos de programa de trabajo y de presupuesto que serán examinados por el Consejo.

El literal b), incorpora al nuevo Comité, al establecer que el Consejo se hará cargo de los informes, propuestas y recomendaciones de los Comités y otros órganos de la Organización y que los trasmitirá a la Asamblea o a los Miembros a fines de información.

El literal c) establece la opinión preceptiva del respectivo Comité, según proceda, incluyendo al Comité de Facilitación, cuando son tratados por el Consejo aquellas cuestiones que son de competencia específica del mismo.

La modificación del artículo 56, que pasa a ser el número 61, incluye al Comité de Facilitación, al establecer que el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de un Miembro de la OMI, transcurrido un año desde la fecha de su vencimiento, le impedirá votar en los órganos de la Organización.

El anterior artículo 57, que recibe el número 62, al reglamentar el sistema de votación en los órganos de la OMI, incluye al Comité de Facilitación, que se regirá por el mismo sistema establecido para los restantes órganos.

El resto de las enmiendas introducidas al Convenio Constitutivo hacen a la necesaria adjudicación de una nueva numeración a los artículos posteriores a los de la nueva Parte XI, relativa al Comité de Facilitación, así como a la correspondiente concordancia a las referencias realizadas por otros artículos a los anteriores.

En definitiva, puede concluirse que las enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, cuya finalidad es institucionalizar la creación del Comité de Facilitación, recoge una necesidad constatada por la Organización en años de experiencia y, por tanto, constituye un sustancial avance en la materia.

En virtud de lo expuesto y considerando la importancia que tienen las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación para proceder al depósito del Instrumento de Aceptación, de conformidad con el artículo 73 (anteriormente artículo 68) del Convenio.

El Poder Ejecutivo reitera al señor presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Juan Carlos Raffo, Sergio Abreu, Mariano Brito.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Apruébanse las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Institucionalización del Comité de Facilitación) adoptadas por resolución A. 724 (17), de 7 de noviembre de 1991, del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Juan Carlos Raffo, Sergio Abreu, Mariano Brito.

RESOLUCION A. 724 (17)
aprobada el 7 de noviembre de 1991

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (INSTITUCIONALIZACION DEL COMITE DE FACILITACION)

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO la resolución A. 640 (16), aprobada en su decimosexto período de sesiones ordinario, mediante la cual decidió adoptar las medidas necesarias en su decimoséptimo período de sesiones ordinario para aprobar enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI a fin de institucionalizar el Comité de Facilitación en dicho Convenio constitutivo.

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones del Comité de Facilitación relativas a las enmiendas propues-

tas al Convenio constitutivo de la OMI y los pareceres del Consejo sobre esas recomendaciones,

1. APRUEBA las enmiendas al Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución, a saber:

- las enmiendas a los artículos 11, 15, 21, 25, 56 y 57;
- la adición de una nueva parte XI constituida por los nuevos artículos 47 a 51;
- una nueva numeración de las actuales partes XI a XX;
- una nueva numeración de los actuales artículos 47 a 77;
- los consiguientes cambios en las referencias que se hacen a los artículos con nueva numeración en los artículos 5, 6, 7, 8, 59, 60, 66, 67, 68, 70, 72, 73 y 74;
- los consiguientes cambios en las referencias que se hacen a las partes con nueva numeración en los artículos 15 y 25 a); y
- el correspondiente cambio en el número del artículo a que se hace referencia en el apéndice II;

2. PIDE al secretario general de la Organización que deposite las enmiendas aprobadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 (anteriormente artículo 67) del Convenio Constitutivo de la OMI, y que se haga cargo de los instrumentos de aceptación y declaraciones tal como dispone el artículo 73 (anteriormente artículo 68); e

3. INVITA a los gobiernos miembros a que acepten estas enmiendas a la mayor brevedad posible tras haber recibido copias de ellas, transmitiendo el oportuno instrumento de aceptación al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 (anteriormente artículo 68) del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (INSTITUCIONALIZACION DEL COMITE DE FACILITACION)

Artículo 11

El texto se sustituye por el siguiente:

La Organización estará constituida por una Asamblea, un Consejo, un Comité de Seguridad Marítima, un Comité Jurídico, un Comité de Protección del Medio Marino, un Comité de Cooperación Técnica, un Comité de Facilitación y los órganos auxiliares que la Organización juzgue necesario crear en cualquier momento, y una Secretaría.

Artículo 15

El texto del párrafo 1) se sustituye por el siguiente:

1) decidir en cuanto a la convocación de toda conferencia internacional o a la adopción de cualquier otro procedimiento idóneo para la aprobación de convenios internacionales o de enmiendas a cualesquiera convenios internacionales que hayan sido preparados por el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica, el Comité de Facilitación u otros órganos de la Organización.

Artículo 21

El texto se sustituye por el siguiente:

a) El Consejo examinará los proyectos de programa de trabajo y de presupuesto preparados por el Secretario General considerando las propuestas del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica, el Comité de Facilitación u otros órganos de la Organización y, teniendo éstas presentes, establecerá y someterá a la consideración de la Asamblea el programa de trabajo y el presupuesto de la Organización, habida cuenta de los intereses generales y prioridades de la Organización.

b) El Consejo se hará cargo de los informes, propuestas y recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica, el Comité de Facilitación u otros órganos de la Organización y, junto con sus propias observaciones y recomendaciones, los transmitirá a la Asamblea o, si ésta no está reunida, a los Miembros, a fines de información.

c) Las cuestiones regidas por los artículos 28, 33, 38, 43 y 48 no serán examinadas por el Consejo hasta conocer la opinión del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección

del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica o el Comité de Facilitación, según proceda.

Artículo 25

El texto del párrafo b) se sustituye por el siguiente:

b) Habida cuenta de lo dispuesto en la parte XVI y de las relaciones que con otros organismos mantengan los correspondientes Comités en virtud de los artículos 28, 33, 38, 43 y 48, en el tiempo que medie entre períodos de sesiones de la Asamblea el Consejo será responsable del mantenimiento de relaciones con otras organizaciones.

PARTE XI

Se intercala el nuevo texto siguiente:

Comité de Facilitación

Artículo 47

El Comité de Facilitación estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 48

El Comité de Facilitación examinará todas las cuestiones que sean competencia de la Organización en relación con la facilitación del tráfico marítimo internacional y, de modo especial:

a) Desempeñará las funciones que a la Organización le hayan sido o puedan serle conferidas por aplicación directa de convenios internacionales relativos a la facilitación del tráfico marítimo internacional, especialmente respecto de la aprobación y enmiendas de reglas u otras disposiciones, de conformidad con tales convenios;

b) habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 25, el Comité de Facilitación, a petición de la Asamblea o del Consejo o si se estima que esto redundará en beneficio de su propia labor, mantendrá con otros organismos la estrecha relación que pueda fomentar los objetivos de la Organización.

Artículo 49

El Comité de Facilitación someterá a la consideración del Consejo:

a) las recomendaciones y directrices que el Comité haya preparado;

b) un informe acerca de la labor desarrollada por el Comité desde la celebración del precedente período de sesiones del Consejo.

Artículo 50

El Comité de Facilitación se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá anualmente su Mesa y establecerá su Reglamento interior.

Artículo 51

No obstante lo que en contrario pueda figurar en el presente Convenio, pero a reserva de lo dispuesto en el artículo 47, el Comité de Facilitación se ajustará, en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento, o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del convenio o instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

Artículo 56 (pasa a ser artículo 61)

El texto se sustituye por el siguiente:

Todo Miembro que incumpla las obligaciones financieras que tenga contraídas con la Organización transcurrido un año desde la fecha de vencimiento de aquéllas, carecerá de voto en la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica y el Comité de Facilitación, a menos que la Asamblea, si lo juzga oportuno, decida eximir del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 57 (pasa a ser artículo 62)

El texto se sustituye por el siguiente:

Salvo disposición expresa en otro sentido que pueda figurar en el presente Convenio o en cualquier acuerdo internacional que confiera funciones a la Asamblea, al Consejo, al Comité de Seguridad Marítima, al Comité Jurídico, al Comité de Protección del Medio Marino, al Comité de Cooperación Técnica o al Comité de Facilitación, la votación en estos órganos estará regida por las disposiciones siguientes:

a) cada Miembro tendrá un voto;

b) las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Miembros presentes y votantes y, aquellas para las cuales se necesite una mayoría de votos de dos tercios, por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes;

c) a los efectos del presente Convenio, la expresión "Miembros presentes y votantes" significa Miembros presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. Los Miembros que se abstengan de votar se considerarán como "no votantes".

Enmiendas consiguientes

Artículos 5, 6 y 7

Las referencias al artículo 71 se sustituyen por referencias al artículo 76.

Artículo 8

La referencia al artículo 72 se sustituye por una referencia al artículo 77.

Artículo 15

La referencia que se hace en el párrafo g) a la parte XII se sustituye por una referencia a la parte XIII.

Artículo 25

La referencia que se hace en el párrafo a) a la parte XV se sustituye por una referencia a la parte XVI.

Partes XI a XX

Las partes XI a XX pasan a ser partes XII a XXI.

Artículos 47 a 77

Los artículos 47 a 77 pasan a ser artículos 52 a 82.

Artículo 66 (ahora artículo 71)

La referencia al artículo 73 se sustituye por una referencia al artículo 78.

Apéndice II

La referencia que se hace en el título al artículo 65 se sustituye por una referencia al artículo 70.

Artículos 67 y 68 (ahora artículos 72 y 73, respectivamente)

Las referencias al artículo 66 se sustituyen por referencias al artículo 71.

Artículo 70 (ahora artículo 75)

La referencia al artículo 69 se sustituye por una referencia al artículo 74.

Artículo 72 (ahora artículo 77)

La referencia en el párrafo d) al artículo 77 se sustituye por una referencia al artículo 76.

Artículo 73)ahora artículo 78)

La referencia en el párrafo b) al artículo 72 se sustituye por una referencia al artículo 77.

Artículo 74 (ahora artículo 79)

La referencia al artículo 71 se sustituye por una referencia al artículo 76.

Certified true copy of resolution A.724(17), to which are annexed amendments to the Convention on the International Maritime Organization, adopted on 7 November 1991 by the Assembly of the Organization at its seventeenth session.

Copie certifiée conforme de la résolution A.724(17) et des amendements à la Convention portant création de l'Organisation maritime internationale, adoptés le 7 novembre 1991 par l'Assemblée de l'Organisation à sa dix-septième session.

Copia auténtica certificada de la resolución A.724(17) en cuyo Anexo figuran enmiendas a la Convención relativa a la Organización Marítima Internacional aprobadas el 7 de noviembre de 1991 por la Asamblea de la Organización en su decimoséptimo período de sesiones.

For the Secretary-General:

Pour le Secrétaire Général:

Por el Secretario General:

London,

Londres,

Londres.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL

Los Estados partes en la presente Convención deciden establecer la Organización Marítima Internacional (de aquí en adelante designada "la Organización").

PARTE I

Finalidades de la Organización

Artículo 1

Las finalidades de la Organización son:

a) Deparar un sistema de colaboración entre los Gobiernos en la esfera de la reglamentación y las prácticas gubernamentales relativas a cuestiones técnicas de toda índole concernientes al tráfico marítimo destinado al comercio internacional; alentar y facilitar la adopción general de normas tan elevadas como resulte posible en cuestiones relacionadas con la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques; y atender las cuestiones administrativas y jurídicas relacionadas con los objetivos enunciados en el presente artículo.

b) Fomentar la eliminación de medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas por los Gobiernos a la navegación comercial internacional, con el fin de promover la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación; la ayuda y fomento acordados por un Gobierno a su marina mercante nacional con miras a su desarrollo y para fines de seguridad no constituyen en sí mismos una discriminación, siempre que dicha ayuda y fomento no estén fundados en medidas concebidas con el propósito de restringir a los buques de cualquier bandera, la libertad de participar en el comercio internacional.

c) Tomar medidas para la consideración por la Organización de cuestiones relativas a las prácticas restrictivas desleales de empresas de navegación marítima, de acuerdo a la parte II.

d) Deparar la posibilidad de que ella misma examine toda cuestión relativa al tráfico marítimo y a los efectos de éste en el medio marino que pueda someter a su consideración cualquier órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas.

e) Facilitar el intercambio de informaciones entre los Gobiernos en asuntos sometidos a consideración de la Organización.

PARTE II

Funciones

Artículo 2

A fin de lograr los objetivos enunciados en la parte I, la Organización:

a) A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, examinará las cuestiones surgidas en virtud de los párrafos *a), b)* y *c)* del artículo 1 que le puedan remitir los Miembros, cualquier órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas o cualquier otra organización intergubernamental, o las cuestiones que le sean remitidas en virtud del artículo 1 *d)*, y formulará las recomendaciones correspondientes.

b) Preparará proyectos de convenios, acuerdos u otros instrumentos apropiados y los recomendará a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales, y convocará las conferencias que juzgue necesarias.

c) Creará un sistema de consultas entre los Miembros y de intercambio de información entre los Gobiernos.

d) Desempeñará las funciones que surjan en relación con lo dispuesto en los párrafos *a), b)* y *c)* del presente artículo, especialmente las que le sean asignadas por aplicación directa de instrumentos internacionales relativos a cuestiones marítimas y a los efectos del tráfico marítimo en el medio marino, o en virtud de lo dispuesto en dichos instrumentos.

e) Facilitará según sea necesario, y de conformidad con la parte X, cooperación técnica dentro de la competencia de la Organización.

Artículo 3

En aquellos asuntos que estime susceptibles de ser resueltos mediante los procedimientos normales de la navegación comercial internacional, la Organización recomendará que así se proceda. Cuando, en opinión de la Organización, cualquier asunto referente a prácticas restrictivas desleales de las empresas de navegación marítima no sea susceptible de ser resuelto por los procedimientos normales de la navegación comercial internacional, o en el caso de haberse comprobado esta imposibilidad y siempre que el asunto haya sido previamente objeto de negociaciones directas entre los Miembros interesados, la Organización, a petición de uno de ellos, procederá a su consideración.

PARTE III

Miembros

Artículo 4

Todos los Estados pueden ser Miembros de la Organización conforme a las disposiciones de la parte III.

Artículo 5

Los Miembros de las Naciones Unidas pueden ser Miembros de la Organización adhiriendo a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones del artículo 71.

Artículo 6

Los Estados no Miembros de las Naciones Unidas que han sido invitados a enviar representantes a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, celebrada en Ginebra el 19 de febrero de 1948, pueden ser Miembros adhiriendo a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones del artículo 71.

Artículo 7

Todo Estado que no tenga derecho a ser Miembro según lo dispuesto en los artículos 5 ó 6, podrá solicitar su incorporación en tal carácter por intermedio del Secretario General de la Organización y será admitido como Miembro, cuando haya adherido a la presente Convención de acuerdo a las disposiciones del artículo 71 siempre que, previa recomendación del Consejo su solicitud haya sido aceptada por los dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros asociados.

Artículo 8

Todo territorio o grupo de territorios al cual le fuera aplicada la presente Convención, conforme al artículo 72, por el Miembro que tenga a su cargo las relaciones internacionales de ese territorio o grupo de territorios, o por las Naciones Unidas, puede ser Miembro asociado de la Organización mediante notificación escrita entregada al Secretario General de la Organización por dicho Miembro o por la Organización de las Naciones Unidas, según sea el caso.

Artículo 9

Todo Miembro asociado tendrá los derechos y obligaciones que la presente Convención reconoce a un Miembro de la Organización, excepto el derecho de voto y el de ser elegido Miembro del Consejo y con estas limitaciones, la palabra "Miembro" en la presente Convención deberá considerarse como incluyendo a los Miembros asociados, salvo disposición contraria de su texto.

Artículo 10

Ningún Estado o territorio puede llegar a ser Miembro de la Organización o continuar en tal carácter contrariamente a una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PARTE IV

Organos

Artículo 11

La Organización estará constituida por una Asamblea, un Consejo, un Comité de Seguridad Marítima, un Comité Jurídico, un Comité de Protección del Medio Marino, un Comité de Cooperación Técnica y los órganos auxiliares que la Organización juzgue necesario crear en cualquier momento, y una Secretaría.

PARTE V

La Asamblea

Artículo 12

La Asamblea estará constituida por todos los Miembros.

Artículo 13

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos años. Las sesiones extraordinarias de la misma se celebrarán con un preaviso de sesenta días, siempre que un tercio del número de Miembros haya notificado al Secretario General que desea que se celebre una reunión, o en cualquier momento si el Consejo lo estima necesario, igualmente con un preaviso de sesenta días.

Artículo 14

La mayoría de los Miembros, excluyendo los Miembros asociados, constituirá *quórum* para las reuniones de la Asamblea.

Artículo 15

Las funciones de la Asamblea serán:

a) Elegir entre sus Miembros, con exclusión de los Miembros asociados, en cada período de sesiones ordinario, un Presidente y dos Vicepresidentes que permanecerán en funciones hasta el siguiente de esos períodos.

b) Establecer su propio Reglamento interior, salvo disposición en otro sentido que pueda figurar en la Convención.

c) Constituir los órganos auxiliares temporales o, si el Consejo lo recomienda, los permanentes que juzgue necesarios.

d) Elegir los Miembros que hayan de estar representados en el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.

e) Hacerse cargo de los informes del Consejo y examinarlos, y resolver toda cuestión que le haya sido remitida por el Consejo.

f) Aprobar el programa de trabajo de la Organización.

g) Someter a votación el presupuesto y establecer las medidas de orden financiero de la Organización de acuerdo con la parte XII.

h) Revisar los gastos y aprobar las cuentas de la Organización.

i) Desempeñar las funciones propias de la Organización a condición, no obstante, de que las cuestiones relacionadas con los párrafos *a)* y *b)* del artículo 2 sean sometidas por la Asamblea a la consideración del Consejo para que éste formule las recomendaciones o prepare los instrumentos adecuados; a condición, además, de que cualesquiera recomendaciones o instrumentos sometidos por el Consejo a la consideración de la Asamblea y no aceptados por ésta sean remitidos de nuevo al Consejo a fines de examen ulterior, con las observaciones que la Asamblea pueda haber hecho.

j) Recomendar a los Miembros la aprobación de reglamentaciones y directrices relativas a la seguridad marítima, a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos del tráfico marítimo en el medio marino, asignadas a la Organización por aplicación directa de instrumentos internacionales o en virtud de lo dispuesto en ellos, o la aprobación de enmiendas a tales reglamentaciones y directrices que le hayan sido remitidas.

k) Tomar las medidas que estime apropiadas para fomentar la cooperación técnica de conformidad con el artículo 2 *e)*, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

l) Decidir en cuanto a la convocación de toda conferencia internacional o a la adopción de cualquier otro procedimiento idóneo para la aprobación de convenios internacionales o de enmiendas a cualesquiera convenios internacionales que hayan sido preparados por el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica u otros órganos de la Organización.

m) Remitir al Consejo, para que éste las examine o decida acerca de ellas, todas las cuestiones que sean competencia de la Organización, con la salvedad de la función relativa a la formulación de recomendaciones en virtud del párrafo *j)* del presente artículo, que no podrá ser delegada.

PARTE VI

El Consejo

Artículo 16

El Consejo estará integrado por treinta y dos Miembros elegidos por la Asamblea.

Artículo 17

En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

a) Ocho serán Estados con los mayores intereses en la provisión de los servicios marítimos internacionales;

b) Ocho serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional.

c) Dieciséis serán Estados no elegidos a título de los párrafos *a)* o *b)* precitados, que tengan intereses particulares en el transporte marítimo o en la navegación y cuya elección al Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo.

Artículo 18

Los Miembros representados en el Consejo en virtud del artículo 16, continuarán en funciones hasta la clausura de la reunión ordinaria siguiente de la Asamblea. Los Miembros son susceptibles de reelección.

Artículo 19

a) El Consejo designará su Presidente y establecerá su propio Reglamento interior, a excepción de lo previsto en otra forma en la presente Convención.

b) Veintiún miembros del Consejo constituirán quórum.

c) El Consejo se reunirá tan frecuentemente como sea necesario para el eficiente desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición por lo menos de cuatro de sus Miembros, practicada con un preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

Artículo 20

El Consejo invitará a todo Miembro a participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones relativas a cualquier asunto que tenga interés particular para el mismo.

Artículo 21

a) El Consejo examinará los proyectos de programa de trabajo y de presupuesto preparados por el Secretario General considerando las propuestas del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica y otros órganos

de la Organización y, teniendo éstas presentes, establecerá y someterá a la consideración de la Asamblea el programa de trabajo y el presupuesto de la Organización, habida cuenta de los intereses generales y prioridades de la Organización.

b) El Consejo se hará cargo de los informes, propuestas y recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica y otros órganos de la Organización, y, junto con sus propias observaciones y recomendaciones, los transmitirá a la Asamblea, o, si ésta no está reunida, a los Miembros, a fines de información.

c) Las cuestiones regidas por los artículos 28, 33, 38 y 43 no serán examinadas por el Consejo hasta conocer la opinión del Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino o el Comité de Cooperación Técnica, según proceda.

Artículo 22

El Consejo, con aprobación de la Asamblea, nombrará el Secretario General. El Consejo tomará las disposiciones para la designación de todo otro personal que pueda ser necesario y fijará los plazos y condiciones de empleo del Secretario General y del personal, los que deberán ajustarse en lo posible a las disposiciones establecidas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

Artículo 23

En cada período de sesiones ordinario el Consejo presentará a la Asamblea un informe relativo a la labor efectuada por la Organización desde la celebración del precedente período de sesiones ordinario de la Asamblea.

Artículo 24

El Consejo someterá a la consideración de la Asamblea los estados de cuentas de la Organización, juntamente con sus propias observaciones y recomendaciones.

Artículo 25

a) El Consejo podrá concertar acuerdos o arreglos referentes a las relaciones de la Organización con otras organizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la parte XV. Dichos acuerdos o arreglos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea.

b) Habida cuenta de las disposiciones de la parte XV y de las relaciones que con otros organismos mantengan los correspondientes Comités en virtud de los artículos 28, 33, 38 y 43, en el tiempo que medie entre períodos de sesiones ordinarios de la Asamblea será incumbencia del Consejo mantener las relaciones con otras organizaciones.

Artículo 26

En el tiempo que medie entre períodos de sesiones ordinarios de la Asamblea el Consejo desempeñará todas las funciones de la Organización, salvo la de formular recomendaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 *j)*. De modo especial, el Consejo coordinará las actividades de los órganos de la Organización, y, en el programa de trabajo, podrá introducir los ajustes que sean estrictamente necesarios para garantizar una eficiente actuación de la Organización.

PARTE VII

Comité de Seguridad Marítima

Artículo 27

El Comité de Seguridad Marítima estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 28

a) El Comité de Seguridad Marítima examinará todas las cuestiones que sean competencia de la Organización en relación con ayudas a la navegación, construcción y equipo de buques, dotación desde un punto de vista de seguridad, reglas destinadas a evitar abordajes, manipulación de cargas peligrosas, procedimientos y prescripciones en relación con la seguridad marítima, información hidrográfica, diarios y registros de navegación, investigaciones acerca de siniestros marítimos, salvamento de bienes y personas, y toda otra cuestión que afecte directamente a la seguridad marítima.

b) El Comité de Seguridad Marítima establecerá el sistema necesario para cumplir las misiones que le asignen la presente Convención, la Asamblea o el Consejo o que, dentro de lo estipulado en el presente artículo, puedan serle encomendadas por aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en éste, y que puedan ser aceptadas por la Organización.

c) Teniendo presentes las disposiciones del artículo 25, el Comité de Seguridad Marítima, a petición de la Asamblea o del Consejo, o si se considera que esto redunda en beneficio de su propia labor, mantendrá con otras entidades la estrecha relación que pueda promover los objetivos de la Organización.

Artículo 29

El Comité de Seguridad Marítima someterá a la consideración del Consejo:

a) Propuestas de reglamentaciones de la seguridad o de enmiendas a esas reglamentaciones, que el Comité haya preparado.

b) Recomendaciones y directrices que el Comité haya preparado.

c) Un informe acerca de la labor desarrollada por el Comité desde la celebración del precedente período de sesiones del Consejo.

Artículo 30

El Comité de Seguridad Marítima se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá anualmente su Mesa y establecerá su Reglamento interior.

Artículo 31

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presente Convención, pero con sujeción a lo dispuesto en el artículo 27, el Comité de Seguridad Marítima se ajustará, en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento, o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del convenio o instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

PARTE VIII

Comité Jurídico

Artículo 32

El Comité Jurídico estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 33

a) El Comité Jurídico examinará todas las cuestiones de orden jurídico que sean competencia de la Organización.

b) El Comité Jurídico tomará las medidas necesarias para cumplir las misiones que le asignen la presente Convención, la Asamblea o el Consejo, o las que, dentro de lo estipulado en el presente artículo, puedan serle encomendadas por aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en éste, y que puedan ser aceptadas por la Organización.

c) Teniendo presentes las disposiciones del artículo 25, el Comité Jurídico, a petición de la Asamblea o del Consejo, o si considera que esto redunda en beneficio de su propia labor, mantendrá con otras entidades la estrecha relación que pueda promover los objetivos de la Organización.

Artículo 34

El Comité Jurídico someterá a la consideración del Consejo:

a) proyectos de convenios internacionales y de las enmiendas a dichos convenios que el Comité haya podido preparar.

b) Un informe acerca de la labor efectuada por el Comité desde la celebración del precedente período de sesiones del Consejo.

Artículo 35

El Comité Jurídico se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá a su propia Mesa anualmente y adoptará su propio Reglamento interior.

Artículo 36

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presente Convención, pero con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32, el Comité Jurídico se ajustará en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento, o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del convenio o instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

PARTE IX

Comité de Protección del Medio Marino

Artículo 37

El Comité de Protección del Medio Marino estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 38

El Comité de Protección del Medio Marino examinará toda cuestión que sea competencia de la Organización respecto de la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y de modo especial:

a) Desempeñará las funciones que a la Organización le hayan sido o puedan serle conferidas por aplicación directa de convenios internacionales relati-

vos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, sobre todo respecto de la aprobación y modificación de reglas u otras disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en esos convenios.

b) Estudiará las medidas que sean apropiadas para facilitar el cumplimiento obligatorio de los convenios a que se hace referencia en el precedente párrafo *a)*.

c) Dispondrá lo necesario para la obtención de información científica, técnica y práctica de cualquier otro orden acerca de la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, a fines de difusión entre los Estados, especialmente los de los países en desarrollo y, en los casos procedentes, formular recomendaciones y preparar directrices.

d) Promoverá la cooperación con organizaciones regionales que se ocupen de la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, teniendo presentes las disposiciones del artículo 25.

e) Examinará todas las demás cuestiones que competan a la Organización y tomará al respecto medidas que contribuyan a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques, entre ellas la cooperación con otras organizaciones internacionales acerca de cuestiones relativas al medio ambiente, teniendo presentes las disposiciones del artículo 25.

Artículo 39

El Comité de Protección del Medio Marino someterá a la consideración del Consejo:

a) Propuestas de reglas para la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por buques, y las enmiendas a dichas reglas que el Comité haya preparado.

b) Recomendaciones y directrices que el Comité haya preparado.

c) Un informe acerca de la labor que el Comité haya efectuado desde la celebración del precedente período de sesiones del Consejo.

Artículo 40

El Comité de Protección del Medio Marino se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá a su propia Mesa y adoptará su propio Reglamento interior.

Artículo 41

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presente Convención, pero con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37, el Comité de Protección del Medio Marino se ajustará, en el ejercicio de las funciones que le hayan sido conferidas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del convenio e instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

PARTE X

Comité de Cooperación Técnica

Artículo 42

El Comité de Cooperación Técnica estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 43

a) El Comité de Cooperación Técnica examinará según proceda toda cuestión que sea de la competencia de la Organización, concerniente a la ejecución de los proyectos de cooperación técnica con fondos provistos por el programa pertinente de las Naciones Unidas respecto del cual la Organización actúe como organismo ejecutor o cooperador, o con fondos fiduciarios proporcionados voluntariamente a la Organización, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con las actividades de la Organización en el campo de la cooperación técnica.

b) El Comité de Cooperación Técnica fiscalizará el trabajo de la Secretaría en lo concerniente a cooperación técnica.

c) El Comité de Cooperación Técnica desempeñará las funciones que le sean asignadas por la presente Convención o por la Asamblea o por el Consejo, o cualquier cometido que en el ámbito de aplicación del presente artículo puede serle asignado por aplicación directa de cualquier instrumento internacional o en virtud de lo dispuesto en él y haya sido aceptado por la Organización.

d) Habida cuenta de las disposiciones del artículo 25, el Comité de Cooperación Técnica, a petición de la Asamblea y del Consejo o si considera que ello redundará en beneficio de su propia labor, mantendrá con otras entidades las estrechas relaciones que puedan promover los objetivos de la Organización.

Artículo 44

El Comité de Cooperación Técnica someterá a la consideración del Consejo:

a) Recomendaciones que el Comité haya preparado.

b) Un informe acerca de la labor desarrollada por el Comité desde la celebración del precedente período de sesiones del Consejo.

Artículo 45

El Comité de Cooperación Técnica se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá a su propia Mesa una vez al año y adoptará su propio Reglamento interior.

Artículo 46

No obstante lo que en contrario pueda figurar en la presente Convención, pero con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42, el Comité de Cooperación Técnica se ajustará, en el ejercicio de las funciones que le hayan sido asignadas por aplicación directa de cualquier convenio internacional o de otro instrumento o en virtud de lo dispuesto en éstos, a las pertinentes disposiciones del convenio o instrumento de que se trate, especialmente respecto de las reglas que rijan el procedimiento aplicable.

PARTE XI

Secretaría

Artículo 47

La Secretaría estará integrada por el Secretario General y el personal que la Organización pueda necesitar. El Secretario General es el más alto funcionario de la Organización y, a reserva de lo dispuesto en el artículo 22, nombrará al citado personal.

Artículo 48

La Secretaría llevará todos los registros que puedan ser precisos para la eficiente realización de las funciones de la Organización y preparará, reunirá y distribuirá los escritos, documentos, órdenes del día, actas y datos informativos que puedan ser necesarios para el trabajo de la Organización.

Artículo 49

El Secretario General preparará y someterá al Consejo las cuentas anuales y un proyecto de presupuesto bienal, indicando separadamente las previsiones correspondientes a cada año.

Artículo 50

El Secretario General mantendrá informados a los Miembros sobre toda la actividad de la Organización. Todo Miembro podrá designar uno o más representantes con objeto de mantenerse en comunicación con el Secretario General.

Artículo 51

En el desempeño de sus obligaciones, el Secretario General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de todo acto incompatible con su situación de funcionarios internacionales. Cada Miembro de la Organización, por su parte, se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal, y no tratará de influenciarlos en el cumplimiento de las mismas.

Artículo 52

El Secretario General asumirá cualesquiera otras funciones que puedan serle asignadas por la Convención, la Asamblea o el Consejo.

PARTE XII

Finanzas

Artículo 53

Cada Miembro sufragará los gastos originados por los emolumentos, viajes y otras causas, de la delegación que, representándole, asista a las reuniones celebradas por la Organización.

Artículo 54

El Consejo examinará los estados de cuentas y el proyecto de presupuesto establecidos por el Secretario General y los someterá a la Asamblea, acompañados de sus comentarios y recomendaciones.

Artículo 55

Salvo un acuerdo al respecto entre la Organización y la Organización de las Naciones Unidas, la Asamblea examinará y aprobará el presupuesto. La Asamblea, teniendo en cuenta las proposiciones del Consejo a este respecto, prorrateará el importe de los gastos entre todos los Miembros, de acuerdo con una escala que será fijada por ella.

Artículo 56

Todo Miembro que incumpla las obligaciones financieras que tiene contraídas con la Organización transcu-

rrido un año desde la fecha de vencimiento de aquéllas, carecerá de voto en la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino y el Comité de Cooperación Técnica, a menos que la Asamblea, si lo juzga oportuno, decida eximir del cumplimiento de esta disposición.

PARTE XIII

Voto

Artículo 57

Salvo disposición expresa en otro sentido que pueda figurar en la Convención o en cualquier acuerdo internacional que asigne funciones a la Asamblea, el Consejo, el Comité de Seguridad Marítima, el Comité Jurídico, el Comité de Protección del Medio Marino o el Comité de Cooperación Técnica, la votación en estos órganos estará regida por las disposiciones siguientes:

a) Cada Miembro tendrá un voto.

b) Las decisiones se tomarán por mayoría de los Miembros presentes y votantes, y aquéllas para las cuales se necesite una mayoría de dos tercios, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes.

c) A los efectos de la presente Convención, la expresión "Miembros presentes y votantes" significa Miembros presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. Los Miembros que se abstengan de votar se considerarán como no votantes.

PARTE XIV

Sede de la Organización

Artículo 58

a) La sede de la Organización será establecida en Londres.

b) La Asamblea podrá, por el voto de la mayoría de dos tercios, establecer, si fuera necesario, la sede de la Organización en otro lugar.

c) La Asamblea podrá, si el Consejo lo juzgase necesario, reunirse en un lugar diferente de la sede.

PARTE XV

Relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones

Artículo 59

La Organización estará vinculada a las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas como organismo especializado en la esfera del tráfico marítimo y de los efectos de éste en el medio marino. Esta vinculación se establecerá mediante un acuerdo con las Naciones Unidas, en virtud del artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas[1], concertado de conformidad con lo estipulado en el artículo 25.

Artículo 60

La Organización colaborará con cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas en todo asunto que pueda ser de interés común para la Organización y para dicho organismo especializado y en la consideración de estos asuntos procederá de acuerdo con el organismo especializado interesado.

Artículo 61

La Organización podrá, en todo asunto comprendido en la esfera de sus finalidades, colaborar con otras organizaciones intergubernamentales que no sean organismos especializados de las Naciones Unidas, pero cuyos intereses y actividades tengan relación con los fines que persigue la Organización.

Artículo 62

La Organización podrá, en todo asunto comprendido en la esfera de sus finalidades, celebrar los acuerdos adecuados para consulta y colaboración con las organizaciones internacionales no gubernamentales.

---

1 El artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas dispone:

Artículo 57

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

1 El artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas dispone:

Artículo 63

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 63

Sujeto a la aprobación de la Asamblea, resuelta por mayoría de dos tercios de votos, la Organización podrá tomar a su cargo, de cualquier otra organización internacional gubernamental o no gubernamental, aquellas funciones, recursos y obligaciones que estén dentro de las finalidades de la Organización y puedan ser transferidos a la misma en virtud de convenios internacionales o de acuerdos mutuamente satisfactorios convenidos por las autoridades competentes de las respectivas organizaciones interesadas. La Organización podrá igualmente asumir todas las funciones administrativas que entren en sus finalidades y que hayan sido confiadas a un Gobierno, según los términos de un instrumento internacional.

PARTE XVI

Capacidad jurídica, privilegios e inmunidades

Artículo 64

La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean reconocidos a la Organización, o vinculados con ella, serán regidos por la Convención General sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 bajo reserva de las modificaciones que puedan incluirse en el texto final (o revisado) del Anexo aprobado por la Organización, conforme con las secciones 36 y 38 de la Convención General antes mencionada.

Artículo 65

Mientras no haya adherido a dicha Convención General, cada Miembro en lo que concierne a la Organización, se compromete a aplicar las disposiciones del Anexo II de la presente Convención.

PARTE XVII

Enmiendas

Artículo 66

Los textos de los proyectos de enmiendas a la presente Convención serán comunicados a los Miembros por el Secretario General, con seis meses, por lo menos, de anticipación a su consideración por la Asamblea. Las enmiendas serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de votos. Doce meses después de su aceptación por dos tercios de los Miembros de la Organización, excluidos los Miembros asociados, la enmienda entrará en vigor para todos los Miembros. Si en el transcurso de los 60 primeros días de este período de 12 meses un Miembro notifica que se retira de la Organización a causa de una enmienda, el retiro tendrá efecto, no obstante lo dispuesto en el artículo 73 de la Convención, en la fecha en que tal enmienda entre en vigor.

Artículo 67

Toda enmienda adoptada en las condiciones previstas en el artículo 66 será depositada ante el Secretario General de las Naciones Unidas, quien de inmediato enviará copia de la misma a todos los Miembros.

Artículo 68

Las declaraciones o aceptaciones previstas en el artículo 66 deberán ser comunicadas por instrumento al Secretario General, para su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General notificará a los Miembros del recibo de dicho instrumento y de la fecha en la cual la enmienda entrará en vigor.

PARTE XVIII

Interpretación

Artículo 69

Cualquier cuestión o litigio que puedan surgir respecto de la interpretación o aplicación de la Convención serán remitidos a la Asamblea para que ésta resuelva, o bien se solucionarán de cualquier otro modo que los litigantes puedan acordar. Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a ningún órgano de la Organización zanjar cualquiera de las cuestiones o litigios de ese tipo que puedan surgir cuando el órgano esté cumpliendo su mandato.

Artículo 70

Toda cuestión legal que no pudiera ser resuelta por los medios indicados en el artículo 69, será sometida por la Organización a la Corte Internacional de Justicia, para dictamen consultivo, conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas[1].

---

1 El artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas dispone:

Artículo 96

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

PARTE XIX

Disposiciones diversas

Artículo 71

Firma y aceptación

Bajo reserva de las disposiciones de la parte III, la presente Convención permanecerá abierta para su firma o aceptación, y los Estados podrán llegar a ser partes en la Convención por:

a) la firma sin reserva en cuanto a la aceptación;

b) la firma, bajo reserva de aceptación, seguida de aceptación;

c) la aceptación.

La aceptación se efectuará mediante el depósito de un instrumento ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 72

Territorios

a) Los Miembros podrán en cualquier momento declarar que su participación en la presente Convención incluye todos, o un grupo, o uno solo de los territorios por cuyas relaciones internacionales son responsables.

b) La presente Convención no se aplicará a los territorios de cuyas relaciones internacionales algún Miembro sea responsable, sino mediante una declaración a ese efecto que haya sido hecha en su nombre, conforme a lo previsto en el inciso *a)* de este artículo.

c) Toda declaración formulada conforme al inciso *a)* del presente artículo será comunicada al Secretario General de las Naciones Unidas, el que enviará una copia de la misma a todos los Estados invitados a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, así como a todo otro Estado que haya llegado a ser Miembro:

d) En los casos en que, en virtud de un Acuerdo de Administración Fiduciaria, la Organización de las Naciones Unidas sea la autoridad administradora, dicha Organización podrá aceptar la Convención con respecto a uno, a varios, o a todos los territorios bajo administración fiduciaria, conforme al procedimiento indicado en el artículo 71.

Artículo 73

Retiro

a) Cualquier Miembro puede retirarse de la Organización notificando por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, el que inmediatamente hará conocer tal notificación a los otros Miembros y al Secretario General de la Organización. Tal notificación podrá practicarse en cualquier momento después de la expiración de un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención. El retiro tendrá efecto doce meses después de la fecha en que la notificación escrita sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

b) La aplicación de la Convención a un territorio o grupo de territorios de acuerdo con el artículo 72 podrá finalizar en cualquier momento, por notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas, dirigida por el Miembro responsable de sus relaciones internacionales, o por las Naciones Unidas, si se tratase de un territorio bajo administración fiduciaria de las Naciones Unidas. El Secretario General de las Naciones Unidas informará inmediatamente de tal notificación a todos los Miembros y al Secretario General de la Organización. La notificación tendrá efecto doce meses después de la fecha en que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

PARTE XX

Entrada en vigor

Artículo 74

La presente Convención entrará en vigor en la fecha en que veintiún Estados, de los cuales siete posean cada uno un tonelaje global no menor de un millón de toneladas brutas, se hayan adherido a ella, conforme al artículo 71.

Artículo 75

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados invitados a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas, y a todo otro Estado que llegue a ser Miembro, de la fecha en que cada Estado sea parte de la Convención, y también de la fecha en que la Convención entre en vigor.

Artículo 76

La presente Convención, de la cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones

Unidas, quien remitirá copias certificadas a cada uno de los Estados invitados a la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas y a todo otro Estado que llegue a ser Miembro.

Artículo 77

Las Naciones Unidas están autorizadas a efectuar el registro de la Convención tan pronto como entre en vigor[1].

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los subscriptos[2], debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para tal fin, han firmado la presente Convención[3].

DADO en Ginebra a los seis días del mes de marzo de 1948.

ANEXO I[4]

ANEXO II

(Mencionado en el artículo 65)

Capacidad jurídica, privilegios e inmunidades

Las siguientes disposiciones sobre capacidad jurídica, privilegios e inmunidades serán aplicables por los Miembros a la Organización, o respecto a ella, mientras no hayan aceptado la Convención General sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados en lo referente a la Organización.

Sección 1. La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de sus finalidades y ejercicio de sus funciones.

Sección 2. a) La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y ejercicio de sus funciones.

b) Los representantes de los Miembros, incluyendo suplentes, asesores, funcionarios y empleados de la Organización, gozarán igualmente de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, en cuanto estén relacionados con la Organización.

Sección 3. En la aplicación de las disposiciones de los apartados 1 y 2 del presente Anexo, los Miembros tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, las cláusulas tipo de la Convención General sobre Privilegios e Inmunidades de Organismos Especializados.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el texto de las enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, remitidas por el Poder Ejecutivo para su aprobación por la Asamblea General. Y en mérito a ese análisis cumple en informar al Senado:

I - Las enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (en lo sucesivo OMI) están referidas a la institucionalización del "Comité de facilitación" denominado así por referencia a "facilitación del tráfico marítimo internacional". Estas enmiendas fueron adoptadas por Resolución A.724 (17) de 7 de noviembre de 1991, en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea de la OMI.

II - Desde 1968 la República es Parte del Convenio Constitutivo de la OMI, suscrito en Ginebra el 6 de marzo de 1948 y ha aprobado las sucesivas enmiendas que sufriera el referido instrumento.

El ahora creado por las enmiendas a consideración "Comité de Facilitación", se agrega a los cuatro existentes: Comité de Seguridad Marítima, Comité Jurídico, Comité de Protección del Medio Marino y el Comité de Cooperación Técnica.

III - Como lo señala el Poder Ejecutivo, formalmente las enmiendas son aprobadas por la Resolución A.724 (17) que reseña cuáles son los artículos del Convenio Constitutivo modificados y un Anexo que contiene la nueva redacción dada a los mismos.

De tal forma la nueva redacción del artículo 11 del Convenio Constitutivo que refiere a la organización institucional de la OMI, prevé la existencia del nuevo Comité, el Comité de Facilitación, junto a los órganos existentes.

[1] La Convención entró en vigor el 17 de marzo de 1958.

[2] Firmas omitidas.

[3] Los delegados presentes en la Conferencia estamparon sus firmas a continuación del texto inglés solamente, aunque quedó entendido que los tres textos tenían la misma autenticidad

[4] Este Anexo dejó de ser aplicable con la enmienda al artículo 17 introducida mediante la resolución de la Asamblea A.69 (ES.II) del 15 de septiembre de 1964, efectiva a partir del 6 de octubre de 1967

IV - La modificación más importante al Convenio es la introducción de una nueva parte XI, constituida por cinco artículos que establecen los cometidos, integración y frecuencia de las reuniones del Comité de Facilitación.

En cuanto a su integración siguiendo los mismos criterios adoptados por el Convenio Constitutivo para los demás comités, el artículo 47 dispone que el Comité que se crea estará integrado por todos los miembros de la Organización.

En materia de competencias el artículo 48 determina las de carácter general del Comité de Facilitación, es decir todas las cuestiones relacionadas con la facilitación del tráfico marítimo internacional. Los literales a) y b) del citado artículo establecen, además, las competencias adicionales que el Comité poseerá: a) las funciones conferidas a la OMI por los convenios internacionales relativos a la facilitación del tráfico marítimo internacional, especialmente lo referido a la aprobación de reglas o enmiendas de reglas y otras disposiciones de tales convenios; b) mantener con otros organismos una estrecha relación que permita fomentar los objetivos de la OMI.

El artículo 49 prevé que el Comité de Facilitación someta al Consejo las recomendaciones y directrices que prepare, así como un informe acerca de la labor desarrollada por el Comité desde la celebración del precedente período de sesiones del Consejo. El artículo 50 establece que las reuniones del Comité se celebrarán, al menos, una vez al año.

El artículo 51 dispone que el Comité que se crea, lo mismo que los ya existentes, se ajuste a las disposiciones del Convenio o instrumento que le confiere funciones, cuando actúe en ejercicio de esas funciones.

V - Las demás modificaciones introducidas por las enmiendas al Convenio Constitutivo tienen por finalidad adaptar el mismo a la nueva estructura institucional de la organización que surge de la incorporación del Comité de Facilitación. Así se adaptan el artículo 15, el artículo 21 en sus literales a), b) y c), el artículo 56 -que pasa a ser 61- el artículo 57 que pasa a ser 62.

El resto de las enmiendas hacen relación con la nueva numeración que tendrán los artículos siguientes a los de la nueva parte XI, relativas al Comité de Facilitación.

Conforme a lo reseñado, esta Comisión comparte la opinión de que las enmiendas al Convenio Constitutivo de la OMI, cuya finalidad es institucionalizar la creación del Comité de Facilitación, "recoge una necesidad constatada por la OMI en años de experiencia y, constituye un importante avance en la materia". Por lo expuesto esta Comisión recomienda al Cuerpo la aprobación de dichas enmiendas al sancionar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 1994.

Reinaldo Gargano (Miembro Informante). **Alvaro Alonso Tellechea, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Leopoldo Bruera, Julio C. Grenno, Américo Ricaldoni, Alberto Zumarán.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

En esta ocasión, el miembro informante también es el señor senador Gargano quien, como ya informé, está de licencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Apruébanse las Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, institucionalización del Comité de Facilitación, adoptada por la resolución A) 724, de 7 de noviembre de 1991, del 17° período de sesiones de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

13) CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD CON EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY. Aprobación. Proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Cooperación en Materia de

Salud entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República del Paraguay. (Carp. Nº 1294/93 - Rep. Nº 824/94)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1294/93
Rep. Nº 824/94

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 13 oct. 1993

Señor presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba el Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República del Paraguay, suscrito el 11 de agosto de 1993.

En dicho instrumento internacional, las Partes se comprometen a impulsar la cooperación entre sus respectivos Ministerios de Salud Pública, que serán los organismos de aplicación del Convenio. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de consolidar la mutua colaboración en el campo de la salud, entendida como un aspecto esencial en el desarrollo y el bienestar social de los pueblos (Preámbulo y Artículo I).

En cuanto al alcance de la cooperación, el Artículo I establece áreas prioritarias a ser desarrolladas, a saber:

- La promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que incluye la vigilancia epidemiológica, la salud en grupos de riesgo, el control ambiental, etc.;

- La tecnología en salud, referida a equipos médicos, medicamentos, intercambio de información, etc., la cual incluye entre otros temas el desarrollo de la producción o importación conjunta de bienes referidos a dicha área, el establecimiento de normas técnicas, la cooperación científica, etc.;

- Los recursos humanos, con especial atención a la formación de personal en las distintas categorías vinculadas al desarrollo de la salud.

Con el fin de instrumentar las disposiciones del Convenio, el Artículo II prevé la constitución de un Comité Conjunto de Coordinación, integrado por tres representantes de cada Parte.

Dicho Comité Conjunto sesionará alternadamente en cada país, en principio en forma anual, y podrá ser complementado por Grupos de Trabajo Técnico en áreas prioritarias, que se reunirán también alternada y anualmente.

En los períodos intermedios entre las reuniones, la coordinación se efectuará a través de la Secretaría Ejecutiva Bilateral del Comité Conjunto Coordinador.

El Artículo III prevé la intervención, en los proyectos y programas desarrollados en el marco del Convenio, de organismos extranjeros e internacionales, así como de entidades públicas y privadas de cada uno de los países, en la forma y con las características que las Partes convengan y que sus respectivos ordenamientos jurídicos permitan.

Dados los tradicionales lazos de amistad existentes entre ambos países y el desarrollo de los procesos regionales de integración, la entrada en vigor del convenio a estudio resultará de suma importancia, a juicio del Poder Ejecutivo, por todo lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera (PRESIDENTE DE LA REPUBLICA), **Odel Abisab, Sergio Abreu.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Apruébase el Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República del Paraguay, suscrito el 11 de agosto de 1993.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Odel Abisab, Sergio Abreu.

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

El gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República del Paraguay (en adelante "las Partes"), decididos a consolidar las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados a la salud como factor fundamental en el desarrollo y el bienestar de sus pueblos, y considerando las recomendaciones de las Reuniones de Ministros de Salud del Cono Sur y la conveniencia de estimular convenios bilaterales en el marco de la integración regional, convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Impulsar la cooperación entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la República del Paraguay, los cuales serán los organismos de aplicación del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que las áreas prioritarias a ser desarrolladas en salud serán:

1. La promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud con especial atención a:

- vigilancia epidemiológica de enfermedades declaradas de interés común a ambos países o que representen riesgo para el otro país;

- la problemática de salud de grupos humanos de riesgo tales como los niños, los adolescentes, los ancianos, las madres, los trabajadores, los minusválidos y otros de interés común;

- la protección sanitaria y el control de calidad de los alimentos;

- el control de la contaminación del medio ambiente; y

- las acciones conjuntas o coordinadas en los casos de emergencia y calamidad pública.

2. Tecnología en Salud, con especial atención a equipos médicos, medicamentos, productos biológicos, seguridad y bioseguridad e intercambio de información técnico-científica, con orientación a:

- desarrollo de normas y especificaciones técnicas para la selección, incorporación y uso de las tecnologías;

- realizar estudios y establecer mecanismos tendientes a estimular el desarrollo de la producción, importación y comercialización conjunta de bienes declarados prioritarios por las partes y que representen beneficios por economía de escala;

- desarrollar mecanismos para mejorar la disponibilidad de materias primas y productos terminados, a precios accesibles para los dos países;

- desarrollar un sistema de información científico-técnica que permita mantener actualizado el conocimiento sobre la evolución y disponibilidad de tecnología de salud;

- brindar apoyo y cooperación técnica recíproca mediante centros y recursos humanos especializados en las diferentes áreas tecnológicas.

3. Recursos Humanos, con especial atención a:

- adiestrar y capacitar al personal en las diferentes categorías, según las prioridades y capacidades de las partes mediante cursos académicos, cursos cortos, talleres, seminarios, pasantías y visitas de observación, en forma recíproca.

ARTICULO II

Las Partes acuerdan la creación de un Comité Conjunto de Coordinación, cuyo objetivo será la propuesta de las decisiones para hacer operativo el presente Convenio.

El Comité Conjunto se integrará con tres representantes por cada parte, los que serán designados por sus máximos Organismos de Salud, dentro del plazo de sesenta días a partir de la puesta en aplicación del presente Convenio.

El Comité Conjunto de Coordinación sesionará en forma alternada en cada país por lo menos una vez al año pudiendo ser convocado en lapsos menores cuando las necesidades así lo requieran. Ambas Partes dispondrán la creación de grupos técnicos de trabajo a efectos de desarrollar el Plan de Acción, según prioridades.

Los Grupos de Trabajo Técnico se reunirán alternativamente en cada uno de los países, por lo menos una vez al año. En los lapsos entre cada reunión, las comunicaciones se efectuarán a través de la Secretaría Ejecutiva Bilateral del Comité Conjunto Coordinador.

ARTICULO III

Ambas Partes convendrán la forma en que organizaciones o instituciones de un tercer país u organismos internacionales o regionales podrán intervenir con aportes en programas, proyectos u otras formas de cooperación previstas en el presente Convenio.

Las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, podrán favorecer la participación de organismos o entidades estatales o privadas de sus respectivos países en la ejecución en los Programas, Proyectos y otras formas de cooperación.

ARTICULO IV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requerimientos legales. La vigencia de este Convenio será de cinco años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales. Las Partes podrán denunciar el Convenio en cualquier momento, pero sus efectos sólo cesarán seis meses después de comunicada la referida denuncia.

Hecho en Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	Por el Gobierno de la República del Paraguay

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el Convenio de Cooperación en materia de salud celebrado entre nuestra República y el Gobierno de la República del Paraguay, firmado el 11 de Agosto de 1993, y cumple en informar:

1 - **Objetivos**

En función de este Convenio las Partes se comprometen a impulsar la Cooperación entre sus respectivos Ministerios de Salud Pública, que serán los organismos de aplicación del Convenio.

En el entendido de que la salud es un aspecto esencial para el desarrollo y el bienestar social de los pueblos, se conviene en la necesidad de consolidar la mutua colaboración en este campo (Preámbulo y Art. I).

El alcance de la Cooperación el Art. I establece áreas prioritarias a ser desarrolladas; la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que incluye la vigilancia epidemiológica, la salud en grupos de riesgo, el control ambiental, etc. Comprende asimismo las acciones conjuntas en casos de emergencia y calamidad pública.

Asimismo se establece que será considerada área prioritaria la Tecnología en salud, con especial atención a equipos médicos, medicamentos, productos biológicos, seguridad y bioseguridad e intercambio de información técnico-científica, lo que incluye entre otros temas el desarrollo de la producción o importación conjunta de bienes referidos a dichas áreas, el desarrollo de normas y especificaciones técnicas para la selección, incorporación y uso de las tecnologías.

Finalmente el Art. I establece, también como área prioritaria de la Cooperación en materia de salud, la relacionada con los recursos humanos, con especial atención al adiestramiento y la capacitación del personal en las diferentes categorías, según las prioridades y capacidades de las Partes mediante cursos académicos, cursos cortos, talleres, pasantías y visitas de observación.

2 - **Ejecución**

Por el Art. II las Partes acuerdan la creación de un Comité Conjunto de Coordinación, cuyo objetivo será la propuesta de las decisiones para hacer operativo el presente Convenio. Lo integrarán tres representantes por cada Parte los que serán designados por los máximos organismos de Salud, dentro del plazo de sesenta días a partir de la puesta en aplicación del presente Convenio.

El Comité Conjunto de Coordinación sesionará en forma alternada en cada país por lo menos una vez al año, pudiendo ser convocado en plazos menores si las necesidades así lo requieren.

Los grupos de trabajo se reunirán alternativamente en cada uno de los países, por lo menos una vez al año.

El artículo III establece que las Partes convendrán la forma en que organizaciones o instituciones de un tercer país u organismos internacionales o regionales podrán intervenir en la Cooperación prevista en el Convenio.

3 - **Vigencia y Denuncia**

El artículo IV dispone que el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requerimientos legales. La vigencia será de cinco años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales. El mismo artículo IV establece que las Partes podrán denunciar el Convenio en cualquier momento, pero sus efectos sólo cesarán seis meses después de comunicada la denuncia.

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales entiende de gran importancia la celebración y ratificación del presente Convenio en materia de salud con la República de Paraguay, tendiente a profundizar en un campo fundamental por sus repercusiones humanas, económicas y sociales la colaboración y amistad entre nuestros dos países. Estima en consecuencia que el Senado debe aprobar el presente Convenio.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 1994.

Reinaldo Gargano (Miembro Informante), **Alvaro Alonso Tellechea, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Leopoldo Bruera, Julio Grenno, Américo Ricaldoni, Alberto Zumarán.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO. - Apruébase el Convenio de Cooperación en Materia de Salud entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República del Paraguay, suscrito el 11 de agosto de 1993".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado, en general y en particular, el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

14) URUGUAY FRENTE AL MERCOSUR

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Viera para realizar una exposición sobre el tema MERCOSUR.

SEÑOR VIERA. - Señor presidente: creo que indudablemente el Senado debe tratar este tema y, por esa razón, habíamos efectuado algunas consultas -no ha habido tiempo para hacerlas todas- y algunos señores senadores han estado de acuerdo. De todos modos, pido disculpas por plantear el asunto en esta sesión, pero lo consideré necesario porque es muy difícil convocar para una sesión y que, a la vez, haya quórum, ya que estamos en un momento muy especial. Incluso, desde que ingresé al Senado -esto será por pocos días- mi propósito era plantear este tema e, inclusive, la conversación que hoy mantuvimos en el ámbito de la Comisión de Industria y Energía con la Cámara de Industrias me ratificó esta necesidad.

Repito que a mi entender el Senado debe analizar esta problemática, porque estamos viviendo momentos realmente difíciles. Trataré de ser breve en mi exposición y la enfocaré en base a tres puntos: en primer lugar, analizando la situación de la economía uruguaya con vistas a la etapa decisiva del MERCOSUR; en segundo término, me referiré a algunos de los aspectos más preocupantes en la relación del Uruguay con los países que integran este Tratado y, finalmente, cuáles son las medidas que a nuestro juicio deben encararse.

Con respecto a la situación del país y a la forma en que nos enfrentamos al MERCOSUR, considero que estamos viviendo una crisis muy profunda; las fuentes de trabajo se cierran, los trabajadores son enviados al seguro de paro o ingresan a un mercado informal. A su vez, el señor presidente de la Cámara de Industrias dio una definición muy elocuente -la ratificó en el día de hoy en la Comisión mencionada hace un momento- en el sentido de que el país se desindustrializa. Esta es una afirmación muy tajante.

Por otro lado, cabe agregar que el número de trabajadores de la industria ha descendido a 150.000. Si además tenemos en cuenta al primer cuatrimestre de 1994, la producción industrial ha sufrido una disminución del 13% o 14% y, a su vez, si comparamos esto con el primer cuatrimestre del año pasado, la industria manufacturera bajó un 18%. Pensamos que son cifras alarmantes.

¿Acaso el sector agropecuario tiene una situación floreciente? Tampoco, porque este sector ha disminuido su actividad un 1.7%, de acuerdo a las cifras del primer cuatrimestre, a pesar del aumento de faena de los frigoríficos.

Todo esto se vincula con la situación de la Balanza Comercial y se refleja en un fabuloso saldo desfavorable. Seguramente los señores senadores recordarán que el año 1993 terminó con un déficit de la Balanza Comercial de U$S 679:000.000. Asimismo, en este primer cuatrimestre ha habido un saldo desfavorable de U$S 235:000.000. En consecuencia, si acumulamos el saldo correspondiente a 1993 con el del primer cuatrimestre, tenemos U$S 900:000.000 de déficit en la Balanza Comercial y casi un 100% más de saldo negativo en los cuatro primeros meses de este año.

Por otro lado, ¿qué sucede con la exportación? Si bien hay algunas cifras al respecto, son muy relativas y si además tenemos en cuenta la exportación no tradicional, es decir, la que tiene que ver con la producción industrial, observamos una disminución de casi un 3%.

A pesar del auge de la importación, ha disminuido la de bienes de capital y lo que se importa son artículos de consumo y algunos bienes intermedios.

Frente a toda esta situación, cabe preguntarse qué dice el gobierno. Este afirma que la línea económica va a continuar y que los plazos del MERCOSUR son inamovibles. Asimismo, el señor ministro de Economía y Finanzas culpa a los grupos de presión o a un importante porcentaje de uruguayos que resisten la receta del neoliberalismo, esas mismas recetas que acaba de condenar también la Conferencia Episcopal. Lógicamente que estos modelos son resistidos. Lo que sucede es que la política económica del gobierno, "a caballo" de un MERCOSUR que se está escapando, es una verdadera bomba de tiempo que pone en aprieto a la economía nacional. ¿Acaso se pensó que al aproximarse el MERCOSUR lo correcto era desmantelar la industria? En primer lugar, con las rebajas arancelarias y, luego, con una política cambiaria que favorece la importación.

La mayoría de los grandes países protegen su industria, subsidian y ejercen el "dumping". Sin embargo, aquí la apertura y la llamada desestructuración significan la desprotección total y un Banco de la República inoperante, rendido a las directivas del Banco Central.

Existen muchos otros aspectos que también son preocupantes. En la industria láctea se cifraba una de las esperanzas uruguayas con vistas al MERCOSUR, porque si bien se avizoraban dificultades, en ella habría un renglón seguro. Sin embargo, Brasil, que era el gran mercado presumible, recibe leche y quesos subsidiados de Italia y otros países. Me consta que en esto ha intervenido el señor ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, pero lo que se ha obtenido es una pequeña variación de aranceles de ese país. De esta forma se torna muy difícil que la leche ingrese al mercado brasileño, más aun si tenemos en cuenta -cualquiera que haya ido a ese país lo habrá podido comprobar- que allí no está presente CONAPROLE, sino Parmalat y Nestlé, grandes compañías transnacionales y si no se adoptan medidas al respecto, éstas harán del MERCOSUR un coto cerrado a sus intereses.

Por supuesto que frente a esto existen protestas; protestan los trabajadores, la industria, la agroindustria y el sector granjero. Recientemente, más de dos mil granjeros de distintas zonas del país se reunieron en Sauce, expresando sus quejas por el ingreso indiscriminado de frutas y hortalizas desde el exterior. Incluso, reclaman que se revisen los plazos del MERCOSUR y que se instrumente una política de créditos con tasas pagables y plazos razonables.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Pereyra)

-¿Quiénes son los que se favorecen con esta situación? Seguramente, las transnacionales, algunos grandes importadores y poderosos grupos económicos. Personalmente, me llamó la atención que en un reportaje reciente, el señor presidente de la Cámara de Industrias, ingeniero Muxi, haya dicho que se favorecen los que importan para proyectos de interés nacional, con una importación con arancel cero, exonerada de IVA y créditos a largo plazo y los demás quedan sujetos a una competencia ruinosa.

También cabe preguntarse qué sucederá en los meses que restan hasta diciembre. Seguramente habrá nuevas rebajas arancelarias. En el día de hoy, el señor presidente de la Cámara de Industrias nos anunciaba que los aranceles de determinados productos disminuirán del 20% al 2.2%.

A partir del 1° de enero de 1995 todavía tendremos algunas excepciones importantes. Inclusive, hoy quedó claro -aunque la información que da el gobierno sobre estas cuestiones es bastante difusa- que algunas de esas excepciones van hasta el año 2006. ¿Qué pasará en este período con el PEC o con el CAUCE? A este respecto, no se ha informado nada. De acuerdo con el Tratado, parecería que esto cesaría, pero pienso que en este período de transición eso sería muy perjudicial para la economía uruguaya. Creo que tendríamos que saber qué negociaciones hay en torno al PEC y al CAUCE. Pero cuando no haya más excepciones, por ejemplo, el 1° de enero de 1996 -aunque ahora se dice que determinados mecanismos del MERCOSUR no regirán enseguida- se dará la situación de que Uruguay y Paraguay estarán totalmente desprotegidos. Entonces, ¿estaremos en condiciones en esa fecha, teniendo en cuenta la situación económica de la industria y de la agricultura, de entrar realmente en el MERCOSUR? ¿Puede alcanzar un año para reconvertirse y poder competir? En Europa el proceso de integración ha llevado muchos años, y aquí en doce meses se quieren igualar economías disímiles y diferentes en tamaño. Me estoy refiriendo a las de Uruguay y Paraguay con respecto a las de Argentina y Brasil. En el primer caso sólo se alcanza a un 2% del Producto Bruto Regional. Entonces, creo que eso tiene que hacer pensar en qué va a suceder si todos los mecanismos del Tratado de Asunción rigen a pleno.

Ahora bien; ¿no se van a estudiar protecciones específicas para determinados productos? ¿No se va a avanzar en una orientación que permita que determinados sectores de producción tecnológica de Paraguay y Uruguay reciban un tratamiento especial? Además, ¿qué pasará con el azúcar, que ya está teniendo bastantes dificultades? ¿Y con el arroz y la leche? ¿Acaso tenemos una estrategia nacional de defensa de la alimentación de nuestro pueblo? Debemos tener en cuenta que además de constituir un alimento básico para nuestra sociedad, estos productos son de exportación. ¿El Estado seguirá sin intervenir, sin contribuir al desarrollo económico y al progreso tecnológico? Viendo cómo trata el gobierno a la Universidad, diría que esto no se tiene en cuenta. ¿Por qué no se utiliza realmente la capacidad de nuestra Universidad -que ha firmado muchos contratos con instituciones privadas- para avanzar en el desarrollo tecnológico del país?

A mi entender, los sectores de la industria han hecho un justo reclamo: la necesidad de devolución de impuestos, que se puede financiar gravando determinadas importaciones que no son imprescindibles. En parte se ha hecho, pero tardíamente, y dicha devolución resulta insuficiente.

En lo que tiene que ver con el capítulo de las medidas, es obvio que deben revisarse los plazos del MERCOSUR. Y no sólo eso: ¿hay que ver pasivamente un proceso desfavorable? Necesitamos un proceso de reconversión, una política de créditos a intereses razonables a empresas nacionales, controlando el destino y el uso de dichos créditos. En el país existe dinero para financiar esto, puesto que hay cerca de U$S 4:000.000 de capitales uruguayos en Estados Unidos y otros países. También están los U$S 500:000.000 del Banco de la República; no digo que se puedan traer todos, pero sí podrían utilizarse U$S 400:000.000. Debemos estudiar la última refinanciación y los compromisos asumidos en ella respecto a determinados pagos, así como la amortización de intereses ahora que están subiendo determinadas tasas, de manera de suspender parcialmente estos pagos con bancos acreedores y organismos internacionales que contribuyeron a esta refinanciación que tanto costó a las finanzas nacionales. A su vez, esta estrategia nacional debe comprender la defen-

sa de nuestros productos, de la leche, del arroz, de la cebada cervecera, del azúcar, así como los tradicionales.

¿Qué hacer dentro del propio MERCOSUR? Una revisión muy amplia del Tratado, a fin de que no sea simplemente un mecanismo comercial, sino también de desarrollo productivo.

El Frente Amplio ha elaborado un plan de gobierno que estará a consideración de su próximo congreso que se inaugura en pocas horas. Aunque todavía requiere de su aprobación, dicho plan ha contado con el consenso de diversos sectores y ha sido aprobado en la Comisión de Programas del Frente Amplio. En él se plantea que el Estado debe proceder a renegociar los acuerdos que se consideren negativos para el interés nacional y debe impulsar la coordinación de políticas macroeconómicas entre los países firmantes, debiéndose, además, prever la adopción de medidas compensatorias en casos de incumplimiento de los acuerdos por parte de algunas de las naciones. Asimismo debe tener en cuenta la necesidad de defender la producción nacional de las prácticas de comercio desleal que puedan realizar terceros países o alguno de los miembros del Tratado, llegando a mecanismos de penalización. Por otra parte, debe contemplarse la protección de sectores económicos socialmente sensibles de la región, teniendo en cuenta la preservación de la fuente de trabajo.

En materia de política arancelaria, entendemos que se debería revisar el programa de desgravación progresiva, lineal y automática, considerando la importancia de los sectores involucrados.

En cuanto al arancel externo, creemos que habrá que hacer una diferenciación según los productos, teniendo en cuenta la importancia estratégica de cada uno desde el punto de vista económico y social.

Queremos señalar que el MERCOSUR no puede ser el "sálvese quien pueda", sino que debe instrumentarse una política conjunta para que los sectores económicamente más desfavorables puedan tener una reconversión industrial. De la misma manera, se debería desarrollar una política de seguridad alimentaria que pase por una política agrícola común y por medidas de protección del medio ambiente.

Nosotros reclamamos que el proceso de integración no se limite a normas de comercialización, a la libre circulación de mercaderías y capitales, sino también al desarrollo de los aspectos sociales, humanos, laborales y culturales, inspirados en una auténtica solidaridad regional. También apoyamos la elaboración de una carta de derechos fundamentales y sociales redactada por las comisiones de las centrales sindicales de estos países.

Para finalizar, necesitamos un cambio sustancial, una visión distinta, pero para ello es fundamental terminar con la orientación neoliberal que ha agravado todos los males de dependencia del país. Modificar la orientación económica, dilatar los plazos y revisar las cláusulas del Tratado son temas importantes y por eso creemos que el Senado debería tratarlos a la brevedad posible.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR BOUZAS. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor senador Bouzas para una cuestión de orden.

SEÑOR BOUZAS. - Como es de conocimiento de los integrantes de todas las bancadas, la del Frente Amplio tiene el propósito de sugerir que el tema referido al MERCOSUR, su desarrollo y la inserción del Uruguay en él, sea objeto de discusión en una sesión especial del Cuerpo. Como algunos coordinadores de bancadas nos han solicitado un tiempo prudencial para poder acordar la fecha en que esto se pueda hacer, proponemos que el día martes, que es la primera sesión ordinaria del mes próximo, se decida la fecha en que esa discusión tenga lugar.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - En este momento no hay número para votar; se está llamando a sala. De cualquier manera, el señor senador ha anunciado que el próximo martes hará el planteo en relación a la fecha en que se discutirá el tema.

15) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Como no hay número para seguir sesionando, queda levantada la sesión.

(Así se hace a la hora 18 y 20 minutos, presidiendo el señor senador **Pereyra**, y estando presentes los señores senadores **Ache, Arana, Astori, Bouzas, Cassina, Elso Goñi, Gamarra, Irurtia, Pérez, Pozzolo, Ricaldoni, Viera y Zumarán**).

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dn. Mario Farachio
Secretarios

Sra. Alba E. Rubio Cuadrado
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal N° 205.147/94